



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS OPERATIVAS PARA EL DESARROLLO DE LA SUBASTA PARA LA ADQUISICIÓN DE GAS NATURAL PARA LA FIJACIÓN DE LA TARIFA DE ÚLTIMO RECURSO PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE JULIO DE 2010 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

La Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, modificó el artículo 93 de la Ley 34/98, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, definiendo la tarifa de último recurso. Asimismo, la disposición transitoria quinta de dicha Ley estableció los consumidores que quedan protegidos por el sistema de suministro de último recurso según el calendario de aplicación del suministro de último recurso.

Igualmente, el artículo 93 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, prevé la posibilidad de establecer un mecanismo de subasta que pueda utilizarse como referencia para fijar el coste de la materia prima en el cálculo de las tarifas de último recurso.

Por otra parte, el Real Decreto-ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social, en su disposición adicional segunda designa a los comercializadores de último recurso.

El artículo 25.1 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, prevé que el Ministro, mediante orden y previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dictará las disposiciones necesarias para el establecimiento de las tarifas de venta de gas natural, los precios de cesión de gas natural para los distribuidores, y de los peajes y cánones de los servicios básicos de acceso por terceros.

La Orden ITC/863/2009, de 2 de abril, por la que se regulan las subastas para la adquisición de gas natural que se utilizarán como referencia para la fijación de la tarifa de último recurso, determina en su artículo 3.3 que por resolución del Secretario de Estado de Energía se



precisarán las características concretas de cada producto a subastar que incluirán, al menos, la flexibilidad diaria y el plazo de preaviso para la entrega.

Del mismo modo, la referida Orden ITC/863/2009, de 2 de abril, determina en su artículo 11.2 que por resolución de la Secretaría de Estado de Energía se establecerán, las cantidades de gas natural a adquirir, por los comercializadores de último recurso, para cada subasta y tipo de producto, la fórmula de precios asociada a cada producto objeto de la subasta, los precios de salida, las reglas a aplicar en la subasta y el contrato marco que formalice los compromisos entre las partes, y la fecha de celebración de cada subasta.

La Resolución de 7 de mayo de 2010, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establecen determinados aspectos de la subasta para la adquisición de gas natural para la fijación de la tarifa de último recurso para el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011, precisa las características concretas de los diferentes productos a subastar con entrega en dicho período y con destino al suministro de último recurso de gas natural, determinando las cantidades a entregar y los márgenes de flexibilidad.

Asimismo, dicha Resolución de 7 de mayo de 2010, determina en su apartado sexto que por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas se podrán establecer los parámetros necesarios para la realización de las subastas a las que se refiere la presente resolución, en particular, la fórmula de revisión de precios, número, fecha y reglas de las subastas a realizar para cada producto en el período de entrega, y las cantidades a adquirir por cada uno de los comercializadores de último recurso.

El objeto de la presente resolución es establecer determinados aspectos necesarios para la realización de las subastas para la adquisición de gas natural para la fijación de la tarifa de último recurso para el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Objeto*

Precisar determinados aspectos de la subasta para la adquisición de los productos de gas de base y gas de invierno, que se utilizará como referencia para la fijación de la tarifa de último recurso, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.3 y 11.2 de la Orden ITC/863/2009, de 2



de abril, por la que se regulan las subastas para la adquisición de gas natural que se utilizarán como referencia para la fijación de la tarifa de último recurso.

Los productos a subastar son el suministro de gas de base para el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 31 de diciembre de 2010 y el suministro de gas de invierno para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2010 y el 31 de marzo de 2011, sujetos a las condiciones de suministro y cantidades establecidas en la Resolución de 7 de mayo de 2010 de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establecen determinados aspectos de la subasta para la adquisición de gas natural para la fijación de la tarifa de último recurso.

Segundo. *Cantidades de gas a adquirir*

1. Las cantidades de gas natural a adquirir por los comercializadores de último recurso para cada tipo de producto y para los períodos de entrega indicados en el apartado primero, serán las indicadas en la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 7 de mayo de 2011.

2. Los porcentajes de producto α_i , al que hacen referencia los apartados 3 y 4 de la resolución del Secretario de Estado de Energía, de 7 de mayo de 2010, son los indicados en la siguiente tabla:

	%	Gas de base (GWh) (1)	Gas de Invierno (GWh) (2)				
			Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo
Endesa Energía XXI, S.A.U.	1,39%	5,55	4,16	13,87	13,87	13,87	5,55
Gas Natural S.U.R SDG, S.A	83,85%	335,41	251,56	838,53	838,53	838,53	335,41
HC Naturgas Comercializadora de Último Recurso, S.A.	4,63%	18,52	13,89	46,31	46,31	46,31	18,52
Iberdrola Comercialización de Último Recurso, S.A.U.	0,15%	0,61	0,45	1,51	1,51	1,51	0,61
Madriñeña Suministro de Gas Sur 2010, S.L.	9,98%	39,91	29,93	99,77	99,77	99,77	39,91
TOTAL	100,00%	400,00	300,00	1000,00	1000,00	1000,00	400,00

(1) Cantidad nominal mensual de cada comercializador "i" que resulta del producto de "M" por α_i .

(2) Cantidades nominales mensuales de cada comercializador "i", que resultan del producto "Mj" por α_i .



Tercero. *Precio a ofertar por los participantes en la subasta*

Las pujas que se realicen en las sucesivas rondas de la subasta se referirán al precio P_{bo} y P_{io} según la fórmula que se establece en el artículo siguiente, expresado en €/MWh, con dos decimales.

Cuarto. *Formulas de determinación del precio*

- El precio, P_{bn} expresado en €/MWh, antes de impuestos, a pagar por los comercializadores de último recurso por las cantidades de producto Gas de Base suministradas, se revisará trimestralmente, al inicio de los meses de julio, octubre, enero y abril mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_{bn} = P_b + 0,25 \times [BR6n/Tn - BR6o/To] + A_n$$

Donde:

- a) P_{bn} : Precio a aplicar a los suministros de producto Gas de Base realizados en el trimestre de referencia "n", con dos decimales y expresado en €/MWh.
- b) P_b : Precio resultado de la subasta para el producto Gas de Base.
- c) $BR6n$: Media de los datos de las cotizaciones del crudo Brent en los seis meses inmediatamente anteriores al trimestre de referencia "n", expresado en Dólar/barril, empleándose para el mes inmediatamente anterior únicamente las cotizaciones hasta el día 20 inclusive.
- d) $BR6o$: Media de la cotización del crudo Brent correspondiente a los seis meses inmediatamente anteriores al período de suministro. Para el mes inmediatamente anterior al inicio del suministro se tomará como valor del mes la media de las cotizaciones publicadas hasta 5 días antes de la celebración de la subasta inclusive.
- e) T_n : Media del tipo de cambio Dólar/Euro de los tres meses anteriores al trimestre de referencia "n", empleándose para el mes inmediatamente anterior únicamente las cotizaciones hasta el día 20 inclusive.
- f) To : Media del tipo de cambio Dólar/Euro de los tres meses anteriores al período de suministro. Para el mes inmediatamente anterior al inicio del suministro se tomará como valor del mes la media de las cotizaciones publicadas hasta 5 días antes de la celebración de la subasta, inclusive



- g) An: Modificación del precio como consecuencia de revisiones de los peajes. Cada vez que se revisen los peajes, los precios de suministro se actualizarán teniendo en cuenta las fórmulas siguientes, expresadas en €/MWh

Para el cálculo de los términos T_n y T_o se emplearán las cotizaciones diarias Dólar/Euro publicadas por el Banco de España o el Banco Central Europeo.

Para el cálculo de los términos BR6n y BR6o se emplearán las medias mensuales expresadas en \$/Bbl y publicadas en el "Platts Oilgram Price Report" o en el "Platts nPLCrude". En caso de no publicarse, se efectuará el cálculo del promedio mensual como la media de las cotizaciones diarias baja y alta de cada uno de los días en que exista cotización del "Brent Dated", publicada en el "Platts POM" o "nPLCRUDE".

2. El precio, P_{in} , expresado en €/MWh, antes de impuestos, a pagar por los comercializadores de último recurso por las cantidades de producto Gas de Invierno suministradas, se revisará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_{in} = P_{io} + B_n$$

Donde:

- a) P_{in} : Precio a aplicar a los suministros de producto Gas de Invierno, expresado en €/MWh, con dos decimales.
- b) P_{io} : Precio resultado de la subasta para el producto Gas de Invierno, expresado en €/MWh, con dos decimales.
- c) B_n : Modificación del precio como consecuencia de revisiones de los peajes. Cada vez que se revisen los peajes, los precios de suministro se actualizarán teniendo en cuenta las fórmulas siguientes, expresadas en €/MWh.

Quinto. *Repercusión de las modificaciones de los peajes*

Cada vez que se revisen los peajes, los precios de suministro se actualizarán teniendo en cuenta las fórmulas siguientes, expresadas en €/MWh:

$$A_n (\text{€/MWh}) = 10 \times \left[12 \times \frac{\Delta T_{rc} + \Delta T_{fr}}{360} + \Delta T_{vr} + \frac{\Delta T_{fd}}{7.500.000} + \Delta T_{vd} + 5 \times \frac{\Delta T_v}{1.000} \right]$$



$$B_n (\text{€}/MWh) = 10 \times \left[12 \cdot f_c \cdot \frac{\Delta T_{rc} + \Delta T_{fr}}{360} + \Delta T_{vr} + \frac{\Delta T_{fd}}{7.500.000} + \Delta T_{vd} + 5 \times \frac{\Delta T_v}{1.000} \right]$$

Donde:

- ΔT_{rc} : Variación del término de reserva de capacidad del peaje de transporte y distribución respecto al valor en vigor en la fecha de realización de la subasta, expresado en cts/kWh/día/mes.
- ΔT_{fr} : Variación del término fijo del peaje de regasificación respecto al valor en vigor en la fecha de realización de la subasta, expresada en cts/kWh/día/mes.
- ΔT_{vr} : Variación del término variable del peaje de regasificación respecto al valor en vigor en la fecha de realización de la subasta, expresado en cts/kWh.
- ΔT_{fd} : Variación del término fijo del peaje de descarga de buques (planta de Cartagena) respecto al valor en vigor en la fecha de realización de la subasta, expresado en €/buque.
- ΔT_{vd} : Variación del término variable del peaje de descarga de buques (planta de Cartagena) respecto al valor en vigor en la fecha de realización de la subasta, expresado en cts/kWh.
- ΔT_v : Variación del canon de almacenamiento de GNL respecto al valor en vigor en la fecha de realización de la subasta, expresado en cts/MWh/día.
- f_c : Factor medio que esté en vigor en el momento de la revisión, aplicable a los contratos de acceso de duración mensual, para los meses del periodo para el que se esté determinando el precio de suministro.

Sexto. *Celebración de la subasta*

La subasta tendrá lugar el día 16 de junio de 2010 a las 09:00 horas y se celebrará por medios telemáticos.

Séptimo. *Contrato marco y reglas de la subasta*

El contrato marco al que los participantes cualificados se deberán adherir es el incluido en el Anexo I de la presente resolución.

Las reglas de la subasta a las que los participantes cualificados se deberán adherir son las incluidas en el Anexo II de la presente resolución.



Octavo. *Comunicación de las cantidades diarias a suministrar*

1. Los compradores comunicarán las cantidades diarias de Gas de Base a entregar por cada vendedor, repartiendo la cantidad diaria de Gas de Base que adquiera el comprador entre los vendedores de forma proporcional a la cantidad de producto de Gas de Base que hubiera sido adjudicada a cada vendedor en la subasta.
2. De igual forma, los compradores comunicarán las cantidades diarias de Gas de Invierno a entregar por cada vendedor, repartiendo la cantidad diaria de Gas de Invierno que adquiera el comprador entre los vendedores de forma proporcional a la cantidad de producto Gas de Base que hubiera sido adjudicada a cada vendedor en la subasta.
3. Las cantidades se expresarán en kWh, sin decimales.
4. Los compradores comunicarán a cada vendedor las cantidades diarias de Gas de Base y Gas de Invierno a entregar, que deberán cumplir lo establecido en los apartados tercero y cuarto de la Resolución del Secretario de Estado de Energía de 4 de mayo de 2009, con una anticipación mínima de 24 horas respecto al plazo máximo para realizar las nominaciones diarias de acuerdo con las Normas de Gestión Técnica del Sistema. En caso de desacuerdo en relación a la cantidad a entregar, el vendedor podrá manifestar al comprador las discrepancias que considere oportunas.

Antes de las 12 horas del día de referencia, compradores y vendedores procederán a formalizar la correspondiente operación de traspaso de gas en el AOC utilizando la herramienta informática del Gestor Técnico del Sistema (SL-ATR). En caso de no coincidencia entre las cantidades introducidas en el sistema por el comprador y el vendedor, el Gestor Técnico del Sistema procederá a dar validez a la transacción antes de las 14 horas del día de referencia, considerando la cantidad introducida por el comprador.

Noveno. *Notificación y publicación*

Esta resolución se notificará a los representantes de la Comisión Nacional de Energía y a la entidad responsable de la organización de la subasta, que la publicará en la sección de acceso restringido a agentes precalificados en la página web de Información para la subasta.



Décimo. *Información sobre el sistema de acceso de terceros español.*

1. El Gestor Técnico del Sistema proporcionará a la entidad organizadora de la subasta información resumida y comprensible sobre la capacidad de acceso al sistema español disponible, procedimiento de contratación y los peajes y cánones de acceso aplicables, incluyendo en este caso, ejemplos de aplicación.
2. Dicha información será puesta a disposición de los interesados en la página web de la entidad organizadora de la subasta, junto con información relativa a la regulación del acceso de terceros a las instalaciones y el procedimiento de contratación, este último requisito se considerará cumplido publicando las referencias necesarias a las páginas web correspondientes del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y de la Comisión Nacional de Energía.

Undécimo. *Efectos*

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación.

Madrid, 2 de junio de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MIAS

Fdo.: Antonio Hernández García



ANEXO I

REGLAS DE LA SUBASTA

**SUBASTA PARA LA ADQUISICIÓN DE GAS NATURAL QUE SE
UTILIZARÁ COMO REFERENCIA PARA LA FIJACIÓN DE LA TARIFA
DE ÚLTIMO RECURSO**

SUBASTA JUNIO 2010



ÍNDICE

1. Objeto de la subasta
2. Producto de la subasta
 - 2.1. Cantidad a subastar
 - 2.2. Precio del producto
 - 2.3. Período de utilización del producto subastado
 - 2.4. Forma de utilización del producto adjudicado
3. Sujetos participantes en la subasta
 - 3.1. Demandante del producto
 - 3.2. Participantes de la subasta
 - 3.2.1. Capacidad para ser Participantes
 - 3.2.2. Derechos de los Participantes
 - 3.2.3. Obligaciones de los Participantes
 - 3.3. Supervisor de la Subasta
4. Entidad Administradora de la Subasta.
 - 4.1. Obligaciones de la Entidad Administradora de la Subasta
 - 4.2. Derechos de la Entidad Administradora de la Subasta
 - 4.3. Coste imputable a la organización de la Subasta
5. Requisitos para participar en la subasta
 - 5.1. Sujetos intervinientes
 - 5.2. Requisitos de los sujetos para la participación en el procedimiento de subastas
 - 5.3. Proceso de Precalificación
 - 5.4. Proceso de Calificación
6. Fecha de la subasta
7. Procedimiento de la subasta
 - 7.1. Consideraciones generales
 - 7.2. Apertura y Fase de Pujas de la Subasta
 - 7.3. Cierre de Rondas y Fase de Cálculo



8. Opción de utilización de pujas por defecto y procedimiento de actualización de las mismas en caso de emergencia
9. Confirmación y comunicación del resultado de la subasta
10. Comunicaciones de la entidad organizadora de la subasta
 - 10.1. Comunicaciones con los participantes
 - 10.2. Comunicaciones con la entidad supervisora de la subasta
11. Fuerza mayor
 - 11.1. Definición de Fuerza Mayor
 - 11.2. Exoneración de responsabilidades
 - 11.3. Notificación y mitigación de la fuerza mayor

ANEJOS A LAS REGLAS

- | | |
|------------------|--|
| ANEJO I | Calendario de la subasta y producto a subastar |
| ANEJO II | Definición de términos |
| ANEJO III | Guía de Precalificación |
| ANEJO IV | Guía de Calificación |
| ANEJO V | Información de Comercializadores de último recurso |



1. Objeto de la subasta

La Orden ITC/863/2009, de 2 de abril, por la que se regulan las subastas para la adquisición de gas natural que se utilizaran como referencia para la fijación de la tarifa de último recurso, establece el procedimiento de subasta y en su Disposición adicional primera, ha designado a la sociedad Operador del Mercado Ibérico de Energía - Polo Español, S. A. (OMEL) a través de su filial OMEL Diversificación, S.A.U. como entidad responsable de organizar dichas subastas.

En la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía (SEE) de 7 de mayo de 2010, por la que se establecen determinados aspectos de la subasta para la adquisición de gas natural para la fijación de la tarifa de último recurso para el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y 30 de junio de 2011, se precisan las características concretas de cada producto a subastar.

En el presente documento se establecen las "Reglas de la subasta".

2. Producto de la subasta

En las Subastas se pondrá a disposición de los Participantes el producto que se indica en el Anejo I "CALENDARIO DE LA SUBASTA Y PRODUCTO A SUBASTAR" de las presentes reglas.

2.1. Cantidad a subastar

La Cantidad de producto total a Subastar se indica en el Anejo I "CALENDARIO DE LA SUBASTA Y PRODUCTO A SUBASTAR" de las presentes reglas.

La cantidad a subastar se expresa en Bloques de producto, indicándose sus características en el mismo Anejo I.

2.2. Precio del producto

El precio del Producto será fijado en función del resultado de la Subasta, expresado en Euros/MWh con dos decimales y de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

Las pujas que se realicen en las sucesivas rondas de la subasta se referirán a los términos P_{10} y P_{b0} , definidos en el apartado 4 de la presente resolución.

2.3. Período de utilización del producto subastado

El periodo de utilización del producto subastado se indica en el Anejo I "CALENDARIO DE LA SUBASTA Y PRODUCTO A SUBASTAR" de las presentes reglas.

2.4. Forma de utilización del producto adjudicado

El Participante que haya resultado adjudicatario del producto deberá seguir los procedimientos indicados en la normativa correspondiente.



3. Sujetos participantes en la subasta.

3.1. Demandante del producto

Serán compradores del producto los comercializadores de último recurso habilitados que se hayan adherido al Contrato Marco de suministro correspondiente, y hayan cumplimentado la información del comercializador de último recurso según el ANEJO V.

Las obligaciones y derechos de los compradores del producto son aquellas establecidas en la correspondiente Orden ITC/863/2009, y las correspondientes resoluciones relativas a la subasta, así como aquellas establecidas en el Contrato Marco de suministro.

3.2. Participantes de la subasta

3.2.1. Capacidad para ser Participantes

Los Participantes, vendedores del producto, serán los comercializadores de gas natural que hayan superado el proceso de precalificación y de calificación incluidos en los Anejos III y IV de las presentes Reglas y que cumplan las condiciones establecidas en cada momento por la correspondiente Resolución de la Secretaría de Estado de Energía.

Las obligaciones y derechos de los vendedores del producto son aquellas establecidas en la correspondiente Orden ITC/863/2009, y las correspondientes resoluciones relativas a la subasta, así como aquellas establecidas en el Contrato Marco de suministro.

3.2.2. Derechos de los Participantes

Los Participantes tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las Subastas presentando las Pujas en las sucesivas rondas de la Subasta, conforme se establece en las presentes Reglas de las Subastas.
2. Ser debidamente informados por el organizador de la subasta en relación con todas las cuestiones relacionadas con el funcionamiento y con las Reglas de la Subasta.
3. Ser declarados Adjudicatarios en caso de que su Puja haya resultado asignada en la última Ronda de la Subasta.
4. Recibir información sobre el resultado de la subasta, con información suficiente sobre el Producto adjudicado y demás datos necesarios.
5. Tener acceso a toda la información y documentación relacionada con la Subasta y, en concreto, con su participación en la misma.
6. En el caso de resultar adjudicatario ejercer todos los derechos específicos recogidos en el Contrato Marco de suministro.
7. Así como los derechos específicos, indicados en la presente Resolución y en la Orden ITC/863/2009.



3.2.3. Obligaciones de los Participantes

Serán obligaciones de los Participantes las siguientes:

1. Respetar los procedimientos de las Subastas, en particular la obligación de que las Pujas se realicen conforme a lo establecido en las presentes Reglas de las Subasta. A tal efecto, el Participante declara conocer y aceptar íntegramente el contenido de las presentes Reglas, siendo conocedor asimismo de las normas aplicables, en particular y de las Resoluciones dictadas al efecto por la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio
2. Aceptar los resultados de la Subasta en los términos fijados en las Reglas de la Subasta. Los Participantes reconocen que las Reglas de la Subasta no les atribuyen ningún derecho a interrumpir, concluir, retrasar o repetir la Subasta.
3. Mantener la confidencialidad de aquella información que haya obtenido a través de su participación en la Subasta o a través de la entidad administradora de la subasta.
4. Disponer de los equipos informáticos y medios de comunicación necesarios para poder participar con garantías en la subasta, tal y como se especifica en el Manual de Usuario. Es responsabilidad del Participante asegurarse del correcto funcionamiento de los equipos con los que van a acceder a la subasta, de la correcta instalación del software y dispositivos necesarios y del correcto funcionamiento de la infraestructura de comunicación con el administrador de la subasta.
5. En el caso de resultar adjudicatario, cumplir con todas las obligaciones específicas recogidas en el Contrato Marco.
6. Cumplir con las obligaciones específicas, indicadas en la presente Resolución y en la Orden ITC/863/2009.

3.3. Supervisor de la Subasta

La Comisión nacional de Energía (CNE) supervisará a través de los representantes designados al efecto que el proceso de la subasta se ha realizado de forma objetiva, transparente y no discriminatoria.

4. Entidad Administradora de la Subasta

La gestión de la Subasta se ha encomendado al OPERADOR DEL MERCADO IBÉRICO DE LA ENERGÍA, POLO ESPAÑOL. S.A. ("OMEL"), a través de su filial OMEL Diversificación, S.A.U. como entidad independiente ("Entidad Administradora de la Subasta"), siendo la responsable de organizar la Subasta.



4.1. Obligaciones de la Entidad Administradora de la Subasta

Son funciones de la Entidad Administradora de la Subasta, además de las que se derivan de la normativa aplicable, las siguientes:

1. Comprobar las condiciones para poder participar en la subasta en los términos establecidos en las guías de Precalificación y Calificación ("Anejo III y IV").
2. Comprobar y verificar que los Comercializadores de último recurso se hayan adherido al Contrato Marco de suministro correspondiente, así como que hayan cumplimentado la información del comercializador de último recurso según el ANEJO V.
3. Recibir las pujas de los partícipes en la Subasta del Producto.
4. Verificar que las Pujas se adecuan al procedimiento fijado en las Reglas de la Subasta.
5. Advertir a los representantes designados por la CNE y a la Secretaría de Estado de Energía (SEE), según sea el caso, de cualquier incumplimiento de las Reglas de las Subastas por parte de los Participantes.
6. Determinar el resultado de la Subasta.
7. Publicar la información sobre el resultado de la subasta que se establece en estas reglas de funcionamiento de la misma.
8. Comunicar directamente a los representantes designados por la CNE y a la SEE la información que éstos le soliciten y que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones relacionadas con la Subasta.
9. Garantizar el secreto de la información de carácter confidencial a que tenga acceso de los Participantes.
10. Mantener en todo momento la debida confidencialidad en la realización de la Subasta.
11. Emitir instrucciones para el adecuado ejercicio de sus funciones, comunicando su contenido a los Participantes y a los representantes designados por la CNE y a la SEE.
12. Proceder a la Precalificación y Calificación de los interesados en participar en cada Subasta, tal como se desarrolla con mayor detalle en guías de Precalificación y Calificación ("Anejo III y IV").
13. Informar a los comercializadores de último recurso y a cada Participante que haya sido declarado Adjudicatario en la Subasta de su cantidad adjudicada del Producto y el Precio de la misma.
14. Mantener actualizada la Base de Datos de los Participantes.
15. Realizar sesiones de formación y de prueba de sistemas y procedimientos.



4.2. Derechos de la Entidad Administradora de la Subasta

1. Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus obligaciones de los Participantes y comercializadores de último recurso.
2. Realizar todas las actuaciones precisas en caso de que se produzca un incumplimiento de conformidad con las presentes Reglas.

4.3. Coste imputable a la organización de la Subasta

Aquellos Comercializadores que, tras la celebración de la Subasta de Gas, resulten adjudicatarios de alguna cantidad del producto deberán satisfacer a la Entidad Administradora de la Subasta el coste imputable a la organización de la subasta determinado por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), por la parte proporcional a la cantidad total subastada (la suma de gas de base y gas de invierno), que le sea adjudicada, en el plazo de 30 días posteriores a la celebración de dicha Subasta.

El coste imputable a la organización de esta Subasta de Gas será fijado por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas con un máximo de 150.000 euros.

En el caso de que resultara desierta o fuera suspendida, dicho coste tendrá carácter de gasto liquidable con cargo al sistema gasista.

5. Requisitos para participar en la subasta

Es objeto de la presente regla el establecimiento de los requisitos que han de satisfacer los potenciales participantes, así como las actuaciones que han de llevarse a cabo para la participación en el procedimiento de subastas.

5.1. Sujetos intervinientes

A efectos del procedimiento de Subastas se distinguen los siguientes sujetos, dependiendo de la fase del procedimiento de Calificación en la que se encuentre el interesado:

- 5.1.1. Sujeto Interesado en la Subasta: Empresa comercializadora de gas natural interesada en participar en la Subasta.
- 5.1.2. Participante Precalificado: Sujeto Interesado que cumple todos los requisitos establecidos en la GUÍA DE PRECALIFICACIÓN ("Anejo III").
- 5.1.3. Participante Calificado: Participante Precalificado que cumple todos los requisitos establecidos en la GUÍA DE CALIFICACIÓN ("Anejo IV").
- 5.1.4. Adjudicatario: Participante Calificado que participa en la Subasta y obtiene producto subastado.

5.2. Requisitos de los sujetos para la participación en el procedimiento de subastas

Para participar en las Subastas se han de cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- 5.2.1. Ser persona jurídica.



- 5.2.2. Ser Comercializador de gas. El Comercializador deberá poder hacer entrega del gas en el almacenamiento para la operación comercial de la red de transporte (AOC) de acuerdo a la Orden ITC/863/2009. El administrador de la subasta verificará esta posibilidad de acuerdo a la información suministrada por el Gestor Técnico del Sistema (GTS).
- 5.2.3. Cumplir el proceso de precalificación y calificación incluidos en los Anejos III y IV de las presentes Reglas.
- 5.2.4. Cumplir las condiciones establecidas en cada momento por la Orden ITC/863/2009 y las correspondientes resoluciones de la Secretaría de Estado de Energía.

5.3. Proceso de Precalificación

El Sujeto Interesado en la Subasta que pretenda su precalificación para el procedimiento de Subasta deberá cumplimentar lo establecido según la Guía de Precalificación ("Anejo III") y en los plazos establecidos para ello.

Una vez precalificado, el Participante podrá acceder a la información de carácter privado para la calificación a la subasta y podrá proceder a realizar el proceso de calificación.

Todo participante que haya sido precalificado para anteriores subastas relativas al sistema gasista se entenderá ya precalificado para la presente subasta, no debiendo cumplimentar ninguna otra información de la Guía de precalificación al administrador de la subasta, excepto en el caso de que alguna información hubiera sido modificada.

5.4. Proceso de Calificación

El Participante Precalificado en la Subasta que pretenda su participación en el procedimiento de Subasta deberá cumplimentar la documentación establecida según la Guía de Calificación ("Anejo IV"). Una vez completado el procedimiento establecido en la Guía de Calificación será considerado como participante Calificado y por tanto, podrá participar en la subasta.

El interesado en la Subasta que reúna los requisitos establecidos en las normas aplicables a las Subastas y haya obtenido la debida calificación adquirirá la condición de Participante y, por tanto, podrá participar en la Subasta.

Si el número de sujetos calificados se considerase insuficiente o existiesen argumentos que indicasen una insuficiente presión competitiva, la Secretaría de Estado de Energía, previa comunicación a los representantes de la Comisión Nacional de Energía, declarará suspendida la subasta.

6. Fecha de la subasta

La Fecha de la Subasta, una vez aprobada por resolución de la DGPEM, se comunicará a los interesados y se publicará en el web público de subastas preferentemente con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la celebración de la misma. La DGPEM, a petición justificada del administrador de la subasta y tras comunicación a los representantes designados por la CNE, podrá aplazar la Subasta en cualquier momento antes de la Fecha de la Subasta. En tal caso, el administrador de la subasta notificará a los Pujadores la nueva Fecha de la Subasta.

Por resolución de la DGPEM se podrá concluir o modificar la totalidad o parte del proceso, procedimiento o calendario de la Subasta por motivos técnicos operativos importantes.

El calendario de la subasta se indica en el Anejo I "Calendario de la subasta y producto a subastar" de las presentes reglas.



7. Procedimiento de la subasta

7.1. Consideraciones Generales

- 7.1.1. Los términos con mayúscula inicial incluidos en la presente Regla están definidos en el Anejo II, "Definición de términos".
- 7.1.2. A efectos de las presentes Reglas se entiende por Pujador el Participante Calificado, tal y como se define en las presentes reglas.
- 7.1.3. El Administrador de la subasta pondrá a disposición de todos los Pujadores el Manual de Usuario para la participación en la subasta, que incluirá indicaciones para la realización de las Pujas.
- 7.1.4. Durante el proceso de calificación el administrador de la subasta proporcionará a todas las Personas Autorizadas para remitir Pujas (Pujadores) un certificado digital para poder acceder a la Página web de la Subasta. Para que una Persona Autorizada pueda enviar Pujas durante la Subasta es condición necesaria que firme electrónicamente la declaración de uso inicial de la misma.
- 7.1.5. El administrador de la subasta celebrará la Subasta en una serie de Rondas con Precio descendente bajo la supervisión de los representantes de la CNE.
- 7.1.6. El contenido de las Pujas presentadas por los Pujadores individuales en el marco de la Subasta tendrá carácter confidencial y será tratada como tal.
- 7.1.7. El administrador de acuerdo a un procedimiento preestablecido por Resolución de la SEE, podrá reducir el Volumen Objeto de Subasta, de cada producto independientemente, durante el desarrollo de la misma. Los representantes designados por la CNE supervisarán la aplicación de dicha regla de reducción de Volumen Objeto de Subasta establecida por la SEE.
 - 7.1.7.1. Si en el periodo entre rondas de la subasta se requiere de la reducción del Volumen Objeto de Subasta, el Administrador hará una pausa durante la Fase de Cálculo e informará de la reducción del Volumen a través de la aplicación de mensajes del sistema de subastas.

7.2. Apertura y Fase de Pujas de la Subasta

- 7.2.1. En la primera Ronda, el administrador de la subasta, según la metodología previamente aprobada por Resolución de la SEE, establecerá un Precio de Final de la primera Ronda para cada Producto. Estos precios serán comunicados a los participantes calificados de forma preliminar antes de las 17:00 CET del día anterior a la Fecha de la Subasta. En función de las ofertas vinculantes realizadas por los participantes, una vez abierto el periodo de recepción de pujas para la primera ronda se comunicará igualmente el rango de exceso de oferta al Precio de Apertura Máximo.
- 7.2.2. Antes del comienzo de cada Ronda R, el administrador de la subasta determinará, según la metodología que sea previamente aprobada por Resolución de la SEE, y notificará a cada Pujador, los siguientes datos en relación con la Ronda R, y para cada producto:
 - 7.2.2.1. El Precio de Salida Máximo de la Ronda (PSR), que coincidirá en todas las rondas con el Precio de Final de la Ronda anterior, excepto en la primera, en



- la que será el Precio de Apertura Máximo que figura en el ANEJO IV "Guía de Calificación", y en las Rondas cuyo Precio de Final de Ronda no ha variado respecto de la Ronda anterior, en la que será el PSR de la Ronda anterior;
- 7.2.2.2. El Precio de Final de la Ronda PFR que será inferior o igual al precio anterior. Este precio se obtendrá según la metodología previamente aprobada por Resolución de la SEE ;
- 7.2.2.3. El Período de Presentación de Pujas de la Ronda en curso, que coincidirá para todos los productos de la subasta.
- 7.2.3. En el supuesto de que surgiesen incidencias que alterasen el curso normal de cualquiera de los mecanismos que integran el proceso de subasta, el administrador de la subasta estará habilitado para la alteración de los horarios previstos de las diferentes rondas de la subasta, siempre previo aviso a los participantes a través de la aplicación de mensajes del sistema de información de la subasta.
- 7.2.4. En cada Ronda, para cada producto el Pujador establecerá como Puja las Cantidades que está dispuesto a ofertar al Precio de Final de Ronda y, en caso de que no desee pujar toda la Cantidad al Precio de Final, las cantidades ofertadas a los Precios de Salida (hasta 5 diferentes) que considere, así como las Cantidades que desee Trasladar al otro producto.
- 7.2.5. Los Precios de Salida de los bloques que se desea retirar deberán ser menores o iguales que el Precio de Salida Máximo de la Ronda para cada Producto y mayores que el Precio de Final de la Ronda para cada Producto.
- 7.2.5.1. Los precios de Puja se establecerán en Euros/MWh con dos decimales, distintos para cada producto.
- 7.2.5.2. La Cantidad ofertada para cada producto se expresará en Bloques de Producto sin decimales.
- 7.2.5.3. El sistema de información de la subasta mostrará la Cantidad de producto y Precios sin separador de miles.
- 7.2.6. En caso de que un Pujador no presente una Puja en una Ronda, o todas las Pujas enviadas hayan sido inválidas y no disponga de una oferta por defecto, el sistema realizará una Puja en su nombre:
- 7.2.6.1. En el caso de la primera Ronda, se presentara una oferta de salida al Precio de Salida Máximo de la Ronda para cada producto, por la cantidad para la que se ha calificado para cada producto.
- 7.2.6.2. Se presentara una oferta de salida al Precio de Salida Máximo de la Ronda actual para cada producto, por la Cantidad ofertada en la Ronda anterior al Precio Final de dicha Ronda
- 7.2.6.3. En el caso particular de una Ronda en la cual el Precio de Final de un Producto no haya variado respecto a la Ronda anterior, el sistema mantendrá como Puja para ese Producto los Bloques Retenidos al Pujador en dicha Ronda anterior.
- 7.2.7. El Pujador podrá reasignar bloques de un producto a otro a precio de Final de Ronda del producto destino, mediante Traslado, siempre que el precio de Final de Ronda del Producto origen del Traslado haya disminuido respecto a la ronda anterior, e incluso cuando el precio de Final de Ronda del producto destino no haya sido reducido respecto a la ronda anterior, con las siguientes limitaciones:



- 7.2.7.1. No se podrá solicitar el traslado de bloques de ambos productos en la misma Puja.
- 7.2.8. En una Ronda, es posible que el Participante disponga de una Cantidad Libre de bloques, que provenga de bloques en situación de traslado en un producto que han sido Retenidos, según determinan las reglas de la fase de cálculo para la retención de bloques trasladados y que, a consecuencia de un traslado de Cantidad ofertada del otro producto, dejen de estar retenidos. El participante podrá asignar total o parcialmente estos Bloques a cualquiera de los Productos, dentro de su Puja. El resto de la Cantidad Libre no asignada se considerará retirada definitivamente.
- 7.2.8.1. Dentro de una Puja, no se permitirá realizar traslados desde un producto al que se le asignen bloques libres en dicha Puja.
- 7.2.8.2. Si un participante dispone de Bloques de traslado Retenidos en un producto, el participante podrá ofertar parte o la totalidad de aquellos bloques a Precio de Final de Ronda.
- 7.2.9. En aquellos Productos cuyo Precio de Final de Ronda no ha variado respecto a la Ronda anterior se mantendrán los Bloques Retenidos de las Ofertas de Salida realizadas en la Puja de la Ronda anterior. En este caso será posible modificar la Puja en lo relativo a dichos Productos únicamente trasladando Bloques desde el otro Producto que ha reducido su Precio de Fin de Ronda desde la Ronda anterior o desde la Cantidad Libre o pasando los bloques retenidos de traslado desde este producto al Precio de Fin de Ronda de este mismo producto.
- 7.2.10. Ningún participante podrá presentar simultáneamente más de una Puja.
- 7.2.11. La Cantidad Ofertable de un Participante no podrá aumentar respecto a la Ronda anterior. Al comienzo de la subasta esta cantidad es la suma de las cantidades de calificación para los productos.
- 7.2.12. El sistema de información de las subastas validará las Pujas recibidas. Para que una Puja sea válida será preciso que cumpla los requisitos establecidos a continuación:
- 7.2.12.1. La Puja deberá recibirse durante el Período de Presentación de Pujas de la correspondiente Ronda.
- 7.2.12.2. Cada Cantidad de Producto incluida en una Puja deberá estar expresada en números enteros no negativos y no podrá superar la Cantidad Demandada para ese Producto
- 7.2.12.3. Las Cantidades ofertadas en la primera Ronda para cada producto serán iguales a las cantidades declaradas por el Participante en el Proceso de Calificación.
- 7.2.12.4. Para cada Producto, la suma de las cantidades ofertadas como Ofertas de Salida, más las cantidades ofertadas como Traslados al otro producto, más la cantidad ofrecida al Precio Final de la Ronda debe coincidir con la Cantidad Ofertada en la Ronda anterior al Precio de Final de Ronda más la cantidad libre asignada a ese producto más los traslados realizados desde el otro producto a este.
- 7.2.12.5. Las Pujas deben cumplir lo dispuesto en las Reglas anteriores
- 7.2.13. Cuando en una Ronda un Pujador hubiera presentado más de una Puja, se considerará únicamente la última Puja válida recibida. El Resto de Pujas



realizadas con anterioridad se considerarán como anuladas.

- 7.2.14. El sistema notificará de manera automática a los Pujadores que hubieran presentado una Puja inválida las razones por las que ha sido rechazada. Siempre que el Pujador pueda demostrar al administrador de la subasta, a su satisfacción, durante el periodo de reclamaciones de 5 minutos posteriores al cierre de la recepción de pujas de la Ronda, que la Puja considerada como inválida no era tal, el administrador de la subasta podrá autorizar al Pujador a volver a presentar su Puja, para lo cual se volverá a abrir el periodo de pujas de la Ronda para todos los participantes, previa notificación a los mismos a través del sistema de información de la subasta.

7.3. Cierre de Rondas y Fase de Cálculo

- 7.3.1. En cada Ronda, tras la conclusión del Período de Presentación de Pujas, y teniendo en cuenta todas las Pujas válidas, el administrador de la subasta calculará la Oferta Agregada de cada Producto al Precio de Final de la Ronda como la suma de las cantidades ofertadas a Precio de Fin de Ronda más las cantidades trasladadas hacia este Producto.
- 7.3.2. Se determinará para cada Producto su Exceso de Oferta como el valor mayor entre cero y la Oferta Agregada del Producto menos la Cantidad Demandada de Producto
- 7.3.3. Para cada producto cuyo Exceso de Oferta sea cero, se procederá a retener los bloques ofertados necesarios para cubrir la Cantidad Demandada de Producto (Bloques Retenidos). En primer lugar se cubrirá la Cantidad Demandada con los bloques ofertados a precio de Fin de Ronda y los bloques trasladados desde otros productos; posteriormente se retendrán los bloques que se desea retirar incluidos en ofertas de salida y elegidos éstos por orden de precio creciente, y posteriormente, si fuese necesario para alcanzar la cantidad demandada, los bloques que se desea trasladar desde este producto. Se aplicará la regla de reparto en caso de tener que seleccionar entre bloques de más de un Participante que cumplen las mismas condiciones para cubrir exactamente la Cantidad Demandada de Producto.
- 7.3.4. En caso de que el Exceso de Oferta en un producto sea superior a cero se permitirá la retirada y traslado de los bloques indicados en las Pujas no existiendo para ese producto Bloques Retenidos.
- 7.3.5. En caso de que el Exceso de Oferta Total sea superior a cero, se procederá a ejecutar una siguiente Ronda. Los precios de la nueva Ronda se calcularán de la siguiente forma:
- 7.3.5.1. Para aquellos productos cuyo Exceso de Oferta es superior a cero, se calculará un nuevo Precio de Fin de Ronda, inferior al de la Ronda anterior, mediante la Regla de Cálculo de Precios aprobada por Resolución de la SEE.
- 7.3.5.2. Para aquellos productos cuyo Exceso de Oferta es cero, se mantendrá el mismo Precio de Final de Ronda que en la Ronda anterior.
- En el caso de que el Exceso de Oferta en cada producto sea cero y haya aparecido nueva Cantidad Libre al cierre de la Ronda, se procederá a ejecutar una siguiente Ronda.
- 7.3.6. En el caso en que el Exceso de Oferta Total sea igual a cero, la Subasta se declarará cerrada. El Precio Final de cada Producto, y las Cantidades de Producto



asignadas se determinarán como sigue:

- 7.3.6.1. En el caso de que la Oferta Agregada del Producto al Precio de Final de Ronda sea igual a la Cantidad Demandada de Producto, el Precio Final para el Producto será el Precio de Final de Ronda. La Cantidad asignada a cada Pujador será la de los bloques a Precio de Fin de Ronda en su Puja.
- 7.3.6.2. En el caso de que la Oferta Agregada del Producto al Precio de Final de Ronda sea inferior a la Cantidad Demandada Total en la Subasta, el Precio Final para el Producto será el Precio del último Bloque que habría que Retener para cubrir la Cantidad Demandada del Producto. La Cantidad asignada a cada Pujador será la de los bloques a Precio de Fin de Ronda en su Puja más los bloques retenidos.

7.3.7. Regla de Reparto:

Inicialmente se hace un reparto proporcional de la cantidad a repartir "QR" entre los bloques ofertados al mismo precio. Las cantidades asignadas en este reparto son truncadas al valor entero inferior, eliminándoles el residuo de decimales.

A continuación, se evalúa el descuadre que se produce "D" como resta entre la cantidad que se repartió (QR) menos la suma de cantidades individuales truncadas asignadas a cada oferta. El valor del descuadre (D) indica el número de ofertas que deben incrementar su asignación en 1 Bloque de producto para corregir dicho descuadre.

Finalmente se incrementa en 1 Bloque de producto la cantidad de producto aceptada a un número D de ofertas que entraron en el reparto, eligiendo en primer lugar las que eliminaron un residuo decimal más elevado en el truncamiento al valor entero inferior. Ante igualdad de este valor se elegirán las pujas con mayor cantidad. En caso de nueva igualdad, se elegirán las pujas que hayan sido presentadas con anterioridad. Si permaneciera la igualdad se elegirían las pujas por orden alfabético del código del participante.

7.3.8. Al final de cada Ronda, el administrador de la subasta pondrá a disposición de cada Pujador:

- 7.3.8.1. El Precio de Final de Ronda de cada Producto para la Ronda siguiente.
- 7.3.8.2. Información sobre el rango en que se encuentra el Exceso de Oferta Total.
- 7.3.8.3. La cantidad solicitada por dicho pujador en cada Producto al Precio de Final de la Ronda.
- 7.3.8.4. La Cantidad en bloques para Traslado retenidos del Pujador en cada Producto.
- 7.3.8.5. La Cantidad en bloques de Ofertas de Salida retenidos del Pujador en cada Producto.
- 7.3.8.6. La Cantidad Libre del Pujador.
- 7.3.8.7. El Volumen Objeto de Subasta.

7.3.9. Cuando la Subasta se haya cerrado al darse las circunstancias descritas en estas Reglas, el administrador de la subasta informará entonces a cada Pujador de que la Subasta se ha cerrado y declarará que la Ronda en curso constituye la Ronda Final.

7.3.10. Cuando la Subasta se haya cerrado, el administrador de la subasta pondrá a



disposición de cada Adjudicatario la información sobre la Cantidad Asignada y los Precios Finales de los productos de la Subasta.

8. Opción de utilización de pujas por defecto y procedimiento de actualización de las mismas en caso de emergencia

- 8.1. Los participantes en la subasta que lo deseen podrán introducir pujas por defecto para un producto o para ambos. En el caso de que el participante no quiera utilizar la opción de puja por defecto para un producto, deberá dejar en blanco el campo del precio y cantidad de bloques para ese producto.
- 8.2. La puja por defecto a un producto consistirá en un precio mínimo, expresado en Euros/MWh con hasta dos decimales, y un número de bloques máximo, expresado como un número entero. El participante solicita que:
 - 8.2.1. En caso de existir una puja válida del participante para esa ronda, la puja por defecto no se utilice.
 - 8.2.2. En caso de no existir ninguna puja válida realizada por el participante para esa ronda, y si el precio de final de la nueva ronda es superior o igual al de la puja por defecto para un producto, el sistema inserte en su nombre una puja para ese producto, al precio de final de la nueva ronda, por una cantidad de bloques igual al valor inferior entre la cantidad de bloques que el participante tenía ofertado vender al precio de final de la ronda anterior y la cantidad de bloques que haya indicado en su puja por defecto para ese producto. Si la cantidad de bloques expresada en la puja por defecto para ese producto es inferior a la pujada al precio de final de la ronda anterior, la diferencia entre ambas cantidades será considerada una puja de salida para ese producto al precio de final de la ronda anterior.
 - 8.2.3. En caso de no existir ninguna puja válida realizada por el participante para esa ronda, y si el precio de final de la nueva ronda es inferior al de la puja por defecto para un producto, pero el precio de final de ronda de la ronda anterior era superior a dicha puja por defecto, el sistema inserte en nombre del participante una oferta de salida para ese producto al precio de su puja por defecto, por una cantidad de bloques igual al valor inferior entre la cantidad que el participante tenía ofertado vender al precio de final de la ronda anterior y la cantidad que haya indicado en su puja por defecto para ese producto. Si la cantidad de bloques expresada en la puja por defecto para ese producto es inferior a la pujada al precio de final de la ronda anterior, la diferencia entre ambas cantidades será considerada una puja de salida para ese producto al precio de final de la ronda anterior.
 - 8.2.4. En caso de no cumplirse ninguna de las condiciones anteriores, la puja por defecto no se utilizará.
- 8.3. La opción de puja por defecto no contempla ningún tipo de traslado de bloques ni de utilización de bloques libres.
- 8.4. Las pujas por defecto respetarán las condiciones del resto de las pujas, y en especial:
 - 8.4.1. Si el precio de final de la nueva ronda es igual al precio de final de la ronda anterior no se insertarán pujas por defecto, por seguir vigentes las cantidades pujadas al precio final de la ronda anterior, al estar estas pujas retenidas.
 - 8.4.2. Si, eventualmente, se redujese la cantidad subastada de un producto, y la puja por defecto a precio de final de ronda fuese a superar esa cantidad, la puja por defecto se reduciría hasta cumplir con la condición de que ningún participante puede pujar para un producto a precio de final de ronda una cantidad superior a la que se



subasta para ese producto. En este caso, el resto del producto se considerará una puja de salida al precio de final de la ronda anterior del producto.

- 8.5. Los valores de los precios y cantidad de bloques a vender de las pujas por defecto a ambos productos podrán ser actualizados y consultados por el participante en cualquier momento.
- 8.6. El valor que se utilizará para la posible puja por defecto para un producto será el que haya sido recibido en el sistema de subastas antes del momento de cierre de recepción de pujas de la ronda correspondiente.
- 8.7. Los valores de las pujas por defecto podrán ser insertados en el sistema de subastas por los participantes desde al menos 1 hora antes de la apertura de la primera ronda de la subasta.

8.8. Procedimiento de emergencia para actualización de los precios de las pujas por defecto

- 8.8.1. El participante, junto con la pujas por defecto (un precio y cantidad de bloques a vender por cada producto), deberá insertar un número de teléfono en el sistema de subastas.
- 8.8.2. El participante podrá modificar y consultar el número de teléfono en cualquier momento, de igual forma que los valores de los precios de las pujas por defecto. Los periodos de recepción de pujas no se modificarán para utilizar esta opción, por lo que el participante que no haya podido pujar en una ronda, y desee utilizar esta opción de modificación de los valores de las pujas por defecto, deberá llamar con tiempo suficiente al administrador de la subasta para permitir que los nuevos valores sean insertados en el sistema de subastas.
- 8.8.3. Si el participante tiene problemas para comunicarse de forma telemática con el sistema de subastas podrá proceder de la siguiente forma:
 - 8.8.3.1. Llamará al administrador de la subasta, a los teléfonos que se comuniquen para este fin, indicando que solicita que le actualicen los valores de las pujas por defecto.
 - 8.8.3.2. El administrador de la subasta devolverá la llamada únicamente al número de teléfono que conste en el sistema de subastas en ese momento, que ha tenido que ser introducido por el participante en el sistema de subastas con anterioridad.
- 8.8.4. Los números de teléfono introducidos deberán ser válidos para ser marcados desde un teléfono en España, es decir deberán comenzar por 00XXXXXX..., si es un teléfono de fuera de España. En el número de teléfono sólo se podrán utilizar caracteres numéricos.
- 8.8.5. Las conversaciones para la utilización de esta opción se mantendrán en castellano y serán grabadas.
- 8.8.6. En la llamada realizada por teléfono por el administrador de la subasta al participante únicamente se facilitará la información que el participante tendría disponible si sus ordenadores funcionasen correctamente.

9. Confirmación y comunicación del resultado de la subasta

- 9.1. A efectos de supervisión, el administrador de la subasta informará a los representantes



designados por la CNE del resultado de la subasta para cada Participante.

- 9.2. Los representantes designados por la CNE confirmarán si el procedimiento se ha realizado de forma objetiva, competitiva y no discriminatoria, antes de que transcurran 24 horas desde el momento del cierre de la subasta, confirmando que no se han detectado comportamientos no competitivos u otras faltas en el desarrollo de la misma.
- 9.3. A continuación el administrador de la subasta notificará a cada sujeto participante el resultado del pronunciamiento de los representantes designados por la CNE y la cantidad de producto adjudicada.
- 9.4. El administrador de la subasta publicará en la página web pública de la subasta:
 - 9.4.1. Número de adjudicatarios
 - 9.4.2. Precio de cierre
 - 9.4.3. Cantidad total de Producto asignada
- 9.5. Los datos relativos al desarrollo de la subasta se mantendrán confidenciales.
- 9.6. Una vez que sea confirmado por parte de los representantes designados por la CNE que el proceso se ha realizado de forma objetiva, competitiva y no discriminatoria y los resultados hayan sido validados, el administrador de la subasta comunicará los resultados a la Secretaría de Estado de Energía, a la Comisión Nacional de Energía, y a los participantes, incluyendo el nombre de los adjudicatarios, la cantidad adjudicada y el precio de suministro. Esta información tendrá carácter confidencial y será tratada como tal.
- 9.7. El administrador de la subasta comunicará el resultado de la subasta al Participante mediante los mecanismos electrónicos que tenga establecidos; en caso de error de hecho en la información comunicada, el Participante podrá pedir rectificación dentro de las 24 horas siguientes al cierre de la subasta.
- 9.8. El administrador de la subasta enviará a los adjudicatarios y a los comercializadores de último recurso, a las personas y direcciones que los participantes hayan declarado como contacto en el documento de adhesión al contrato, testimonio notarial de las adhesiones al contrato marco de asignación mediante subasta de las partes implicadas, así como el Anejo 2 de dicho contrato firmado por los representantes de OMEL Diversificación, S.A.U.. Copia de estos contratos será enviada a la CNE.

10. Comunicaciones de la entidad organizadora de la subasta

10.1. Comunicaciones con los participantes

- Las comunicaciones del administrador de la subasta a los pujadores se realizarán a través de los medios y formatos que se determinen por el administrador de la subasta a las personas y direcciones que los participantes hayan declarado en la solicitud al efecto durante el proceso de precalificación y que figurarán en la Base de Datos. En caso de indisponibilidad de los medios habituales de comunicaciones, el administrador de la subasta indicará con la mayor brevedad posible los medios alternativos.
- Todas las comunicaciones que se practiquen durante la Subasta deberán efectuarse en español. Las comunicaciones que se realicen a través del sistema de subastas quedarán almacenadas en el mismo. Las comunicaciones telefónicas quedarán grabadas.



- El administrador de la subasta pondrá a disposición de todos los Pujadores el Manual de Usuario para la participación en la subasta. Dicha Información estará disponible preferentemente al menos cinco (5) Días Hábiles antes de la Fecha de la Subasta (o en relación con cualquier Participante admitido como Pujador al menos cinco (5) días hábiles antes de la Fecha de la Subasta, inmediatamente después de su admisión).
- Las comunicaciones entre un Pujador y el administrador de la subasta deberán llevarse a cabo por medios electrónicos y de conformidad con el Manual de Usuario por lo que respecta al contenido del mensaje, su formato y a la forma de comunicación. Para ello, los Pujadores deberán disponer de los equipos informáticos y medios de comunicación necesarios para poder participar con garantías en la subasta, tal y como se especifican en dicho Manual de Usuario.
- Todas las comunicaciones que deban realizar los participantes dirigidas al administrador de la subasta en su calidad de gestor de la subasta se realizarán a:

OMEL Diversificación, S.A.U.

A la Atención de Subastas GAS

C/ Alfonso XI, 6

28014 Madrid

Teléfono 91 659 89 00

Fax: 91 524 08 06.

Correo Electrónico: subastasGAS@omel.es

Web público: <http://www.subastasgas.omel.es>

Web subastas: <https://www.subastasgas.omel.es>

10.2. Comunicaciones con la entidad supervisora de la subasta

El administrador de la subasta y los representantes designados por la CNE mantendrán las reuniones que estimen oportunas para aclarar o mejorar cualquier término en referencia con el cumplimiento de sus actividades en la subasta.

La entidad administradora de la subasta:

- Advertirá a los representantes de la CNE de cualquier incumplimiento e incidencia de las Reglas de las Subastas por parte de los participantes.
- Comunicará las instrucciones que haya emitido para el ejercicio de sus funciones.
- Pondrá a disposición de los representantes designados por la CNE el contenido de las Pujas presentadas a la subasta.
- Informará de todos los comunicados que se realicen a los posibles participantes, precalificados y calificados.
- Comunicará cualquier modificación de las Reglas de la Subasta.
- Comunicará a los representantes de la CNE la información que éstos le soliciten y que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- Emitirá un certificado a la CNE una vez finalizado los plazos de precalificación, calificación y celebración de la subasta. Dicha información será remitida a los representantes de la CNE por personas habilitadas para representar a la entidad administradora de la subasta.
- Una vez finalizado el plazo de calificación, la entidad administradora de la subasta comunicará a los representantes designados por la CNE las incidencias habidas en el proceso de calificación, los participantes calificados, e indicando por cada participante



calificado, la cantidad máxima de producto por la que va a pujar, personas autorizadas a pujar y las ofertas indicativas.

- OMEL, a solicitud de la CNE, proporcionará dos certificados de acceso al sistema de subastas con acceso a la misma información que el administrador.

11. Fuerza mayor

11.1. Definición de fuerza mayor

A los efectos de estas reglas, se considerarán como causas de fuerza mayor las previstas en el artículo 1.105 del Código Civil. A título enunciativo, tendrá la consideración de Fuerza Mayor el fallo en los sistemas utilizados por el administrador de la subasta derivado de cualquier suceso imprevisible o que, en caso de que hubiera podido preverse, resultara inevitable.

El administrador de la subasta tan sólo asume responsabilidad en caso de fallo en el proceso de registro y/o recepción de las pujas en los casos de dolo o negligencia grave. También queda limitada la responsabilidad del administrador de la subasta a los casos de dolo o negligencia grave en los supuestos siguientes:

- Ausencia de disponibilidad de la página web de la subasta
- Cualquier alteración en el curso del proceso técnico

En caso de negligencia grave, la responsabilidad del administrador de la subasta se limitará a una indemnización por los daños y perjuicios directos.

11.2. Exoneración de responsabilidades

Si una de las partes se ve afectada por una causa de Fuerza Mayor que le impida cumplir en todo o en parte las obligaciones previstas en las presentes reglas y concurren los requisitos previstos en la "Regla Notificación y mitigación de la fuerza mayor", se entenderá liberada del cumplimiento de dicha obligación.

En el presente supuesto no procederá indemnización alguna por daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones afectadas por la Fuerza Mayor.

11.3. Notificación y mitigación de la fuerza mayor

Para que la concurrencia de causa de Fuerza Mayor pueda ser tomada en consideración como justificación del incumplimiento de las obligaciones, la parte afectada por dicha causa deberá comunicarlo por escrito a la otra parte y a los representantes designados por la CNE en cuanto tenga conocimiento de que se haya producido la misma. Dicha comunicación incluirá además una previsión (no vinculante) de la duración y extensión de dicha causa de Fuerza Mayor. Asimismo, la parte afectada por la causa de Fuerza Mayor se obliga de buena fe, realizando todos los esfuerzos razonables, a llevar a cabo aquellas actuaciones y adoptar las medidas necesarias para paliar o evitar los efectos de la Fuerza Mayor y mantener informadas a las otras partes de cualquier variación en la previsión de la extensión y duración de la causa de Fuerza Mayor.



ANEJO I
CALENDARIO DE LA SUBASTA Y PRODUCTO A SUBASTAR

1. Calendario de la subasta

Cierre de plazo para la entrega de la documentación para la Precalificación y Calificación	10/06/2010 a las 13:00
Fecha de la Subasta	16/06/2010 a las 9:00 a.m.

A efectos del cómputo de los plazos, se considerará como fecha de comunicación el Día Hábil en que se reciba la comunicación o, en caso de no ser Día Hábil, el primer Día Hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación. Las comunicaciones recibidas a partir de las 13:00 CET se considerarán como recibidas el siguiente Día Hábil.

2. Producto ofertado en la Subasta:

Los establecidos en la presente Resolución.

3. Volumen Objeto de Subasta

Los establecidos en la presente Resolución.

4. Bloque de Producto

Un bloque de producto corresponde al 1% del volumen subastado de cada producto durante todos los meses contenidos en el periodo suministrado.

En cada ronda la cantidad ofrecida por el pujador será el número de bloques que desee suministrar a ese precio, debiendo presentar, para cada producto, ofertas por un número entero (sin decimales) de Bloques que estén dispuestos a vender en cada ronda.

Igualmente, los Bloques de Retirada se expresarán en números enteros de Bloques.

Cada Bloque se corresponderá con un compromiso de suministro a los comercializadores de último recurso en su conjunto, de acuerdo con las proporciones especificadas en el Procedimiento de Bilateralización.

5. Procedimiento de bilateralización

Los compromisos de los Contratos de Suministro resultantes para cada Participante Vendedor serán asignados entre los comercializadores de último recurso de acuerdo a los porcentajes publicados en la presente Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establecen las características de la subasta.

Cada Bloque asignado al Participante Vendedor ganador de la subasta deberá dividirse en los contratos con cada Comercializador de último recurso en los porcentajes anteriores. A estos



efectos las cantidades a entregar se expresaran en kWh sin decimales, pudiendo ser necesario aplicar redondeos más una regla de asignación de restos, al alza o a la baja, partiendo del valor mayor hasta que la suma sea del 100%.

La Adhesión al Contrato Marco de suministro por parte de los compradores y los vendedores supone la formalización y aceptación plena de los términos y condiciones de dicho contrato, entre cada uno de los comercializadores de último recurso y cada uno de los participantes vendedores que resulten adjudicatarios de Bloques en la subasta.



ANEJO II

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Término	Definición
Adjudicatario	Se entenderá un Pujador que ha obtenido una Cantidad distinta de cero de uno o más Productos en la Ronda Final.
Bloques Libres	Se entenderá como los Bloques de Oferta Retenidos en una Ronda anterior y que al haberse trasladado bloques al producto quedan liberados para su oferta por parte del participante.
Bloques Retenidos	Se entenderá como los Bloques de Oferta de Salida y Traslado realizados por un Pujador en una Ronda que, en la Fase de Cálculo, debido a ser el Exceso de Oferta de un Producto cero, son necesarios para cubrir la Cantidad Demandada de dicho Producto.
Bloques Traslados	Se entenderá como los Bloques de Oferta que en una Ronda han sido ofertados a un producto y en la siguiente Ronda, el participante decide ofertarlos al otro producto.
Cantidad	Se entenderá el volumen de un Producto medido en número de Bloques de producto. La cantidad es ofertada por un Pujador a un precio dentro de una Puja.
Cantidad Demandada	Se entenderá como la cantidad de Bloques de un Producto que se demanda en la Subasta.
Cantidad Demandada Total	Se entenderá como la suma de las Cantidades Demandadas de todos los productos de la Subasta.
Cantidad Libre	Se entenderá como la cantidad de Bloques en una Ronda que el Participante dispone, provenientes de Bloques retenidos en uno o varios productos en Rondas previas, pero que han dejado de serlo al no ser ya necesarios para cubrir la Cantidad Demandada de un Producto.
Cantidad Ofertable	Se entenderá para una Ronda como la cantidad total de Bloques de los Productos que se puede incluir en una Puja del Participante. Esta cantidad disminuirá en cada Ronda en el total de los bloques retirados en ofertas de salida que no hayan sido retenidos.
Cantidad Ofertada Total	Se entenderá por la suma de las Cantidades ofertadas por un Pujador en una Puja a un precio igual o superior al precio de Final de Ronda.
Día hábil	Se entenderá cualquier día que no sea sábado, domingo, festivo a efectos bancarios o no laborables en Madrid (España).



Exceso de Oferta	Para cada Producto de una subasta, y para cada Ronda, será la sobreoferta de este producto a Precio de Fin de Ronda, calculado como el valor mayor entre cero y la Oferta Agregada del Producto menos la Cantidad Demandada de Producto.
Exceso de Oferta Total	Para una Ronda de una Subasta, es la suma de los Excesos de Oferta de todos los Productos, más la Cantidad Libre generada al final de dicha Ronda.
Fecha de la Subasta	Se entenderá, en relación con la Subasta, el día en que está prevista la celebración de la primera Ronda de la Subasta.
Hora de Europa Central (CET)	Se entenderá la hora oficial española en verano y en invierno, habida cuenta de los ajustes efectuados a efectos de ahorro de luz.
Manual de Usuario	Se entenderá un documento emitido por el administrador de la subasta que incluye instrucciones detalladas para los Pujadores sobre la celebración de la Subasta, en particular, en relación con la forma y el contenido de las comunicaciones entre Pujadores y Entidad Administradora de la Subasta.
Oferta Agregada	Se entenderá la Cantidad total del Producto solicitada por todos los Pujadores en una Ronda a Precio de Fin de Ronda.
Oferta Agregada Total	Se entenderá la suma de las Ofertas Agregadas de todos los productos
Página Web para la Subasta	Se entenderá una página web indicada por el administrador de la subasta en el Manual de Usuario, en la que los Pujadores presentarán sus Pujas y consultarán sus resultados.
Participante	Se entenderá cualquier comercializador de gas natural que ha presentado una solicitud al administrador de la subasta para calificarse para la Subasta y ha superado todo el Proceso de Calificación.
Periodo de Presentación de Pujas	Se entenderá el período de presentación de Pujas en una Ronda, expresado como período de tiempo real definido por un instante de inicio y otro de finalización expresados en Horario Europa Central (CET, en sus siglas en inglés).
Precio de Final de Ronda	Se entenderá el Precio anunciado como el Precio inferior posible para el Producto en una Ronda.
Precio de Salida Máximo de Ronda	Se entenderá el Precio máximo que puede introducir en una Ronda el Pujador como Precio de Salida. Coincide con el Precio de Final de la Ronda anterior, excepto para la Primera Ronda
Precios de Salida	Se entenderá como el Precio hasta el cual el Pujador está dispuesto a ofertar una cierta Cantidad de Producto. Deberá siempre ser inferior o igual al Precio de Salida Máximo y superior al Precio de Final de la Ronda.



Puja	Se entenderá la realización de una oferta por un Pujador dentro de una ronda, para suministrar determinadas Cantidades de los Productos a Precios determinados.
Pujador	Se entenderá un Participante Autorizado.
Regla de Cálculo de Precio	Se entenderán como el procedimiento por el que se obtienen los Precios Finales de la siguiente Ronda en función del exceso de oferta a cada Producto existente
Ronda	Se entenderá, en relación con la Subasta, la secuencia completa de acontecimientos que comenzará cuando el administrador de la subasta informe a los Pujadores de los Precios de Salida Máximo y de Final de la Ronda del Producto y del plazo temporal para presentar Pujas, los Pujadores presenten sus Pujas, el administrador de la subasta valide las Pujas presentadas y calcule su total y que concluirá cuando se comunique a los Pujadores los resultados validados.
Ronda Final	Ronda en la que se dan las condiciones de cierre de la subasta.



ANEJO III

GUIA DE PRECALIFICACIÓN

Las Sociedades interesadas en Precalificarse para la subasta deberán cumplimentar electrónicamente la siguiente documentación:

- Información básica del solicitante
- Compromiso de Confidencialidad
- Compromiso de No-Colusión

1. Todo interesado que desee precalificarse para la subasta deberá disponer de una tarjeta de acceso al sistema de subastas con perfil de apoderado tal y como se describe en la presente guía.
2. Una vez precalificado, el participante se considerará precalificado para todas aquellas subastas gestionadas por la entidad administradora de la subasta sobre productos asociados al sistema gasista, en las que participe.
3. Tan pronto como se disponga de información de precalificación de un interesado, el participante podrá consultar a través del sistema de subastas el estado de su expediente de precalificación.
4. Ningún interesado podrá precalificarse una vez finalizado el periodo de precalificación.
5. Información básica del solicitante

La información básica del participante deberá ser cumplimentada electrónicamente a través del sistema de subastas (<https://www.subastargas.omef.es>) con acceso mediante tarjetas debidamente autorizadas. Dicha información podrá ser actualizada electrónicamente si el participante lo desea.

Denominación social:

- Código de Identificación Fiscal:
- Domicilio Social:

Datos identificativos de la persona de contacto para todos los trámites relativos al proceso de la subasta:

- Nombre:
- Dirección:
- Código Postal:
- Ciudad:
- País:
- Teléfono:
- Móvil:
- Fax:
- Correo Electrónico:



6. Documentos de Compromiso de Confidencialidad y de No-Colusión

El participante deberá tener cumplimentados electrónicamente los compromisos de no-colusión y de confidencialidad cuyo texto se incluye en los anexos B y C de la presente guía y que representan un compromiso para todas aquellas subastas gestionadas por la entidad administradora de la subasta sobre productos asociados al gas, en las que participe. Únicamente las tarjetas de acceso con perfil de Apoderado, podrán realizar esta acción

7. Solicitud de la tarjeta de acceso al sistema de subastas con perfil de Apoderado de la empresa

Previo al inicio del proceso de precalificación los participantes interesados en la misma, deberán solicitar una tarjeta de acceso al sistema de subastas con perfil de Apoderado de la empresa. Esta tarjeta deberá estar asociada a la persona del participante que, disponiendo de los poderes suficientes, va a realizar las acciones de petición de las tarjetas de acceso al sistema de subastas para el resto de personas de la organización y la firma electrónica de los documentos de compromiso de confidencialidad y no colusión y para la adhesión a las reglas de la subasta. Esta tarjeta también podrá ser utilizada para la realización del resto de trámites de la precalificación y la calificación que se efectúen de forma electrónica.

A fin de solicitar esta tarjeta, el participante debe remitir al administrador de la subasta el ANEJO A "Documento de solicitud de tarjeta de acceso para la persona apoderada de la empresa".

En caso de que el participante disponga ya de tarjetas de acceso al Sistema de Información de agentes del Mercado de OMEL, o del sistema de subastas de OMEL y desee utilizarlas, deberá indicarlo en la solicitud añadiendo en este caso el código de la tarjeta a utilizar.

En el ANEJO A de este documento se incluye el formulario a cumplimentar para solicitar dicha tarjeta

Una vez recibido el documento acreditativo, el administrador de la subasta procederá a enviar la tarjeta de acceso o autorizar el acceso con la tarjeta existente para la persona para la que haya sido realizada la solicitud.

Previamente a la finalización del proceso de calificación el participante debe remitir los correspondientes poderes al administrador de la subasta. En caso contrario las acciones realizadas con dicha tarjeta serán invalidadas.

8. En el caso de sujetos interesados en participar en la subasta que no tengan la condición de comercializador, estos deberán presentar al administrador de la subasta copia de la solicitud de inicio de actividad de comercialización dirigida a la DGPEM.



ANEJO A

DOCUMENTO DE SOLICITUD DE TARJETA DE ACCESO PARA LA PERSONA
APODERADA DE LA EMPRESA
SUBASTAS SISTEMA GASISTA

(Remitir debidamente firmado)

.....(*Participante a calificar*), entidad domiciliada en, calle,
nº, con C.I.F. y en su nombre y representación D....., con D.N.I.
..... en virtud de, (*Acuerdo del Consejo de Administración, facultades,
apoderamiento u otros*) que declara expresamente en vigor y válido y suficiente para suscribir
este documento

SOLICITA

Se le proporcione a D., con D.N.I., una tarjeta de acceso al sistema
con perfil de apoderado [con tarjeta (*código, en caso de disponer de tarjeta ya emitida por
OMEL*)] para poder realizar todos los actos de comunicación de manera electrónica de la
información asociada a los procesos de precalificación y calificación y para su participación en
las subastas de productos asociados al sistema gasista.

Ruego envíe la nueva tarjeta de acceso a la siguiente dirección:

(Entidad Participante)

A la atención de D.....

Calle, número

Código Postal, Ciudad, País

Dirección de correo electrónico:

En...., a....de.....de.....

P.p.

Fdo.....



ANEJO B-PRECALIFICACIÓN

La siguiente información deberá ser cumplimentada electrónicamente a través del sistema de subastas:

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

D. [...], con D.N.I. número [...], en nombre y representación de [...], con domicilio social en [...], y C.I.F. número [...],(en adelante, la "Sociedad") en virtud de facultades que expresamente declara vigentes, suficientes y no revocadas.

DECLARA

- I. Que la Sociedad está interesada en participar en las diferentes subastas necesarias para el funcionamiento del sistema gasista (en adelante "las Subastas") gestionadas por OMEL sobre productos asociados al sistema gasista.
- II. Que la Sociedad está interesada en obtener información para participar en las diferentes Subastas y que, de resultar admitido como Participante Precalificado en el marco de los procedimientos que las regulan, tendrá acceso a cierta información relativa a las mismas.
- III. Que la admisión del participante en los correspondientes procesos de precalificación y la propia participación en las Subastas lleva aparejada, entre otras, la obligación de suscribir un compromiso de confidencialidad.

En atención a lo cual la Sociedad expresamente asume y se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y compromisos:

PRIMERA.- La Sociedad se obliga a mantener confidencial y a no proporcionar ni revelar a terceros la Información Confidencial, así como a no emplearla para otro propósito distinto del de la participación en las Subastas y limitar el acceso a la misma exclusivamente a aquellos empleados que en cada caso precisen tener acceso a la misma, asegurándose que los mismos preservan su carácter confidencial. La Sociedad será responsable del cumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte de su personal.

A los efectos del presente Compromiso de Confidencialidad, se entenderá como "Información Confidencial" cualquier información revelada a la Sociedad, sus empleados o asesores o a la que la Sociedad, sus empleados o asesores hayan podido tener acceso, relativa a las Subastas, ya sea por escrito, oralmente, en forma de programas informáticos o cualquier otra forma o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro con motivo del procedimiento relativo a dichas



Subastas. En particular, se entenderá que la "Información Confidencial" comprende cualquier información sobre el desarrollo de las Subastas que la Sociedad haya obtenido tras la correspondiente precalificación.

No obstante, no será considerada "Información Confidencial" aquella información que:

- a) Que fuera del dominio público en el momento de haberle sido revelada a la Sociedad.
- b) Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público sin que haya mediado incumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte de la Sociedad.
- c) Que haya sido solicitada por las Autoridades Administrativas o Judiciales competentes, en cuyo caso, la Sociedad deberá comunicar tal requerimiento al Administrador de las Subastas con carácter previo a la revelación de la información correspondiente.

SEGUNDA.- Los asesores de la Sociedad que, por la naturaleza de su trabajo, deban tener conocimiento de la Información Confidencial deberán suscribir, a su vez, con la Sociedad un compromiso de confidencialidad, con carácter previo a la revelación o puesta a disposición de Información Confidencial por la Sociedad, de modo que se preserve la confidencialidad de la información y no actúen como conducto para el traslado de dicha información.

TERCERA.- Las obligaciones de confidencialidad y uso de la información mantendrán su vigencia durante cuatro años a partir de la fecha de la celebración de cada subasta.

CUARTA.- En caso de incumplimiento de estos compromisos de confidencialidad la Sociedad quedará obligada al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

QUINTA.- Este Compromiso entrará en vigor a partir de su fecha de firma.

A de..... de.....

[Nombre del Representante Legal]

[Nombre de la Sociedad]



ANEJO C-PRECALIFICACIÓN

La siguiente información deberá ser cumplimentada electrónicamente a través del sistema de subastas:

COMPROMISO DE NO-COLUSIÓN

D. [...], con D.N.I. número [...], en nombre y representación de [...], con domicilio social en [...], y C.I.F. número [...],(en adelante, la "Sociedad") en virtud de facultades que expresamente declara vigentes, suficientes y no revocadas.

DECLARA

- I. Que la Sociedad está interesada en participar en las diferentes subastas necesarias para el funcionamiento del sistema gasista (en adelante "las Subastas"), gestionadas por OMEL sobre productos asociados al sistema gasista.
- II. Que la Sociedad está interesada en obtener información para participar en dichas Subastas y que, de resultar admitido como Participante Precalificado en el marco de los procedimientos que las regulan, tendrá acceso a cierta información relativa a las mismas.
- III. Que la admisión del participante en los correspondientes procesos de precalificación y la propia participación en las Subastas lleva aparejada, entre otras, la obligación de suscribir un compromiso de no colusión.

En atención a lo cual la Sociedad expresamente asume y se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y compromisos:

PRIMERA.- La Sociedad no ha celebrado ni celebrará, ningún acuerdo de ningún tipo, ni ha realizado ni realizará ningún tipo de comunicación, ni ha proporcionado ni proporcionará información a ningún competidor ya sea de forma directa o indirecta, privada o pública, con respecto a cualquier aspecto relativo a las Subastas que pudiera afectar a su desarrollo, incluyendo, sin carácter limitativo, los siguientes aspectos de las Subastas: (a) la participación en las Subastas, (b) las cantidades que serán ofertadas, (c) los precios esperados de la Subastas o el modo de estimación de dicho precio, o (d) las estrategias de oferta en las Subastas.

A los efectos del presente Compromiso de no colusión se entenderá como competidor cualquier entidad con la cual la Sociedad no tiene una relación tal por la que ambos pudieran ser considerados como una sola unidad en aplicación del artículo 53 (1) del Acuerdo del Espacio Económico Europeo y el artículo 81 (1) del Tratado de la CEE.



SEGUNDA.- Los asesores de la Sociedad que, por la naturaleza de su trabajo, deban tener conocimiento de la información referida en el apartado anterior deberán suscribir, a su vez, con la Sociedad un compromiso de confidencialidad y no colusión, con carácter previo a la revelación o puesta a disposición de la referida información por la Sociedad, de modo que se preserve la confidencialidad de la información y no actúen como conducto para el traslado de dicha información.

TERCERA.- Las obligaciones contempladas en este documento mantendrán su vigencia durante cuatro años a partir de la fecha de la celebración de cada Subasta.

CUARTA.- En caso de incumplimiento de estos compromisos, la Sociedad quedará obligada al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

Dichos comportamientos podrán ser puestos en conocimiento de las autoridades de defensa de la competencia para su consideración, en la medida en que pudieran adicionalmente constituir una violación de la legislación al respecto.

QUINTA.- Este Compromiso entrará en vigor a partir de su fecha de firma.

A de..... de.....

[Nombre del Representante Legal]

[Nombre de la Sociedad]



ANEJO IV

GUÍA DE CALIFICACIÓN

El Participante Precalificado en la Subasta que pretenda su participación en el procedimiento de Subasta, deberá cumplimentar en el plazo indicado para su calificación la siguiente documentación:

- Volumen máximo de calificación.
 - Ofertas indicativas.
 - Adhesión a las Reglas.
 - Adhesión al Contrato Marco de suministro.
 - Copia de poderes suficientes, válidos y en vigor de la persona firmante de la Adhesión al Contrato Marco.
 - Documento acreditativo de las facultades de la persona firmante como apoderado.
 - Otorgamiento a favor del Administrador de la subasta, de garantías financieras suficientes, irrevocables y ejecutables a primera demanda.
 - *Declaración de no formar parte de grupo de sociedades, definido según establece el artículo 42 del Código de Comercio, a efectos de su participación en la subasta.*
1. Tan pronto como se disponga de información de calificación de un interesado, el participante podrá consultar a través del sistema de subastas el estado de su expediente de calificación.
 2. La siguiente información de la calificación del participante deberá ser cumplimentada electrónicamente a través del sistema de subastas (<https://www.subastagas.omel.es>) con acceso mediante tarjetas debidamente autorizadas (Anejo A):
 - Volumen máximo de calificación.
 - Ofertas indicativas.
 - Adhesión a las reglas.
 - Datos del contacto indicado en el contrato.
 - Aportación de copia de poderes notariales según lo indicado en la presente guía.
 - Declaración de participante único por grupo de sociedades
 3. La Adhesión al Contrato Tipo podrá ser adelantado electrónicamente a través del sistema de subastas en formato PDF, siendo imprescindible enviar el documento original debidamente firmado a la siguiente dirección:



OMEL Diversificación, S.A.U. A la Atención de Subastas Gas

C/ Alfonso XI, 6

28014 Madrid

4. Una vez finalizado el plazo de calificación, el administrador de la subasta comunicará a los participantes calificados su calificación mediante correo electrónico, a las direcciones de correo indicadas en la Guía de precalificación.
5. Ningún interesado podrá calificarse una vez finalizado el periodo de calificación.
6. Los participantes calificados que a la finalización del periodo de calificación debieran subsanar errores sobre la documentación entregada, dispondrán de dos días laborables adicionales para subsanarlos. En caso de no subsanar los errores, dichos participantes serán considerados como No Calificados.
7. En el caso de que una vez finalizado el periodo de calificación y debido a causas sobrevenidas posteriormente que pudieran afectar a la participación en la subasta en cuanto a los requisitos establecidos para su participación en la misma, el organizador de la subasta, podrá reabrir el periodo de calificación, para solucionar la cuestión sobrevenida, con comunicación y justificación a la CNE.
8. A fin de poder acceder al sistema de subastas y poder cumplimentar electrónicamente la información solicitada, así como participar en la subasta, el participante deberá disponer de tarjetas de acceso al sistema de subastas. Para ello podrá utilizar la tarjeta con perfil de Apoderado obtenida en el Proceso de Precalificación u otras tarjetas de las que disponga, siempre que tengan el perfil adecuado.
9. En el caso de sujetos que en la fase de precalificación no fueran comercializadores, deberán presentar al administrador de la subasta copia de la solicitud de inicio de actividad de comercialización dirigida a la DGPEM.



INFORMACIÓN A CUMPLIMENTAR ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DEL SISTEMA DE SUBASTAS.

La información deberá ser cumplimentada a través del sistema de subastas (<https://www.subastargas.omel.es>) con acceso mediante tarjetas debidamente autorizadas.

1. Volumen máximo de calificación

Los volúmenes máximos de calificación son la cantidad de bloques de cada producto que el Participante está dispuesto a vender al precio de apertura máximo para cada producto, no pudiendo superar el número de bloques totales subastados en cada producto.

El volumen máximo total (suma de los volúmenes indicados para ambos productos) para el Precio de apertura Máximo para cada producto ha de ser igual a la cantidad para la que se califique, no pudiendo ser nulo y será utilizado para calcular el importe de la garantía de participación en la subasta. Durante la subasta no podrá ofrecer más Bloques que los indicados para la suma de ambos productos al Precio de Apertura Máximo.

Los volúmenes anteriores se deben expresar en número de bloques entero.

El Precio de apertura Máximo por producto se utilizará como el Precio de Salida Máximo de la Primera Ronda para cada producto.

El Precio de apertura Máximo para el producto gas de base es de 30 €/MWh.

El Precio de apertura Máximo para el producto gas de invierno es de 35 €/MWh.

El volumen máximo de cada producto indicado para el Precio de Apertura Máximo para cada producto constituye un compromiso firme de aceptación de dicho volumen para cada uno de los productos a dicho precio.

En caso de que no presente una puja válida en la primera Ronda de la subasta, se entenderá que el participante ha presentado en la primera ronda de la subasta una puja por las cantidades de cada producto expresadas a cada Precio de Apertura Máximo.

La documentación deberá ser cumplimentada electrónicamente.

2. Ofertas indicativas

Se entiende por Oferta Indicativa la cantidad de producto que estaría dispuesto a ofertar a los precios indicados, dicha información es de carácter confidencial y no vinculante.

La Oferta Indicativa para cada producto y para los precios indicados, debe expresarse en un número entero de bloques.

El número de bloques indicado para cada producto y precio no debe superar el volumen máximo total.

El rango de precios de salida para los cuales los sujetos deberán presentar ofertas indicativas, será el comprendido en el intervalo entre 30 y 5 €/MWh (de 5 €/MWh en 5 €/MWh) para el producto gas de base, y entre 35 y 5 €/MWh (de 5 €/MWh en 5 €/MWh) para el producto gas de invierno.



Dichas ofertas indicativas serán remitidas por OMEL a la DGPEM y a la CNE.

La documentación deberá ser cumplimentada electrónicamente.

3. Documento de aceptación y adhesión a las reglas de la subasta

La documentación, que deberá ser cumplimentada electrónicamente, se incluye en el punto 1 del ANEJO A de este documento. Únicamente las tarjetas de acceso con perfil de Apoderado, podrán realizar esta acción.

4. Documento de adhesión al Contrato Marco de suministro, que solo tendrá validez si saliera adjudicatario de la subasta

El documento se incluye en el ANEJO B de este documento.

Dicho documento podrá ser adelantado en formato pdf a través de la aplicación de subastas, siendo imprescindible enviar los originales debidamente firmados a:

OMEL Diversificación S.A.U. A la Atención de Subastas Gas

C/ Alfonso XI, 6,

28014 Madrid

Así mismo deberá cumplimentar electrónicamente los datos de contacto del contrato, siendo imprescindible que estos datos coincidan con los expresados en el documento.

5. Poderes notariales

5.1. Copia de poderes suficientes, válidos y en vigor de la/s persona/s firmante/s de la Adhesión al Contrato Marco.

La remisión de este poder no será necesario cuando la persona/s firmante/s de la documentación sea/n la/s misma/s que suscribió/eron dicho documento en anteriores subastas del sistema gasista y los poderes sigan siendo poderes suficientes, válidos y en vigor.

5.2. Documento acreditativo de las facultades de la/s persona/s firmante/s como apoderado.

La remisión de esta documentación no será necesaria cuando la/s persona/s firmante/s de la documentación sea/n la/s misma/s que suscribió/eron dicho documento en anteriores subastas del sistema gasista y los poderes sigan siendo poderes suficientes, válidos y en vigor.

La documentación deberá ser cumplimentada electrónicamente.

6. Declaración de participante único por grupo de sociedades

La documentación, que deberá ser cumplimentada electrónicamente, se incluye en el ANEXO C de este documento. Únicamente las tarjetas de acceso con perfil de Apoderado, podrán realizar esta acción.



7. Garantías de participación

Como parte del proceso de participación en la subasta y de la suscripción del contrato marco de suministro de los productos subastados, los Participantes Vendedores Precalificados deben constituir garantías.

La Gestión de Garantías para el proceso de calificación será realizada por el Administrador de la subasta.

Las garantías se expedirán a nombre y beneficio de OMEL DIVERSIFICACIÓN, S.A.U.

7.1. Constitución, cobertura y actualización de las Garantías

Una vez concluida la Subasta y completada la información del Contrato de Suministro, las garantías de participación en la Subasta prestadas por el Participante Vendedor le serán devueltas salvo que el Participante Vendedor indique lo contrario.

El importe de las garantías a aportar por los adjudicatarios de la subasta, compradores y vendedores, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Suministro, será calculado de acuerdo con lo establecido en el punto 2 de la cláusula decimoséptima de dicho contrato. Dicho importe será comunicado por los compradores y vendedores a sus contrapartes, antes de las 10 horas del tercer día hábil tras la fecha en que el Administrador de la Subasta les comunique los resultados de la subasta. La garantía conforme al importe actualizado, deberá ser presentada dentro de los plazos establecidos en el punto 2 de la cláusula decimoctava del contrato de suministro, y, en todo caso, antes del inicio del periodo de entrega de los productos objeto del contrato,.

La vigencia de las garantías para la participación será como mínimo el octavo día hábil del mes en el que se inicia el suministro.

7.2. Importe de la Garantía de participación

Los Participantes que se deseen calificar para participar en la Subasta deberán indicar como parte de esta solicitud de Calificación los volúmenes máximos a precio de apertura máximo, que son la cantidad de bloques de cada producto que el Participante Vendedor estaría dispuesto a vender al Precio de Apertura Máximo.

El volumen máximo total, suma de los volúmenes indicados para los productos subastados será utilizado para calcular el importe de la garantía de participación en la subasta.

La garantía exigida por cada Bloque de volumen máximo total es de un mínimo de $19 \cdot T$ euros, siendo T la cantidad media total subastada por producto calculada como la suma de las cantidades mensuales de los productos subastados dividida por el número de productos subastados. Este valor se redondeará a la centena superior más próxima.



La falta de constitución de las garantías requeridas impedirá a los Participantes Vendedores la participación en la Subasta.

7.3. Formalización de las Garantías

Los Participantes Vendedores que participen en la Subasta deberán otorgar a favor de OMEL DIVERSIFICACIÓN, S.A.U., garantías financieras suficientes, irrevocables y ejecutables a primera demanda.

A tal efecto, los Participantes Vendedores podrán formalizar sus garantías mediante los siguientes instrumentos:

1. Depósito en efectivo en la siguiente cuenta:

TITULAR: OMEL DIVERSIFICACIÓN, S.A.U.

C.C.C.: 0182 2000 25 020 1509142

I.B.A.N.: ES35 0182 2000 25 020 1509142

SWIFT: BBVAESMMXXX

El régimen de dicha cuenta será comunicado a los partícipes por el Administrador de la Subasta.

Esta cuenta será abierta por OMEL DIVERSIFICACIÓN, S.A.U. en régimen de depósito, será titular de ella en interés de los partícipes de la subasta y le será de aplicación el régimen establecido para la gestión de los negocios ajenos, sin que, en consecuencia, los saldos que, excepcionalmente, pueda presentar dicha cuenta, se integren a ningún efecto en el patrimonio de OMEL DIVERSIFICACIÓN, S.A.U.. En relación con tales saldos, éste únicamente podría ordenar los cargos contra dicha cuenta por las devoluciones de garantías en efectivo o las ejecuciones de las mismas en los supuestos contemplados en las presentes reglas.

En caso de constitución de garantías en efectivo es condición necesaria para su consideración la comunicación al administrador de la subasta por el participante de la transferencia realizada. Asimismo, el partícipe comunicará la cuenta a la que desea que se realice la devolución, en su caso, una vez finalizada la subasta.

2. Aval o fianza de carácter solidario (según modelo en Anexo D) prestado por Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito residente en España o sucursal en España de entidad no residente, que no pertenezca al grupo de la avalada o afianzada, a favor de OMEL DIVERSIFICACIÓN, S.A.U., en el que el avalista o fiador reconozca que su obligación de pago en virtud del mismo es a primer requerimiento, totalmente abstracta, sin que el avalista o fiador puedan oponer excepción alguna para evitar el pago a OMEL DIVERSIFICACIÓN, S.A.U. y, en especial, ninguna dimanante de las relaciones subyacentes entre el avalista o fiador y el avalado o afianzado.



- a. En el caso de que las Garantías se formalicen mediante aval bancario, la entidad bancaria avalista del Participante Vendedor deberá ser un banco o institución financiera con una calificación crediticia (rating) mínima de "A" otorgada por dos de las entidades siguientes: S&P, Moody's o Fitch, o por una sola de ellas en caso de que sólo reciba calificación crediticia de una de dichas entidades.
- b. Si la entidad avalista fuese declarada en suspensión de pagos o quiebra, o hubiera quedado sin efecto la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad, el Participante Vendedor deberá sustituir dicha garantía por otra, de la misma modalidad o de otra de las recogidas en esta Cláusula.

En caso de constitución de garantías mediante aval la devolución, en su caso, una vez celebrada la subasta se hará a la dirección del participante que conste en sus datos de calificación.

7.4. Periodo de prestación de las Garantías

La garantía aportada deberá prestarse desde la fecha en que se otorgue hasta (dependiendo del caso):

1. La fecha de cierre del proceso de calificación en el caso de que el Participante Precalificado no hubiera resultado calificado.
2. La fecha en que se conozcan los resultados de la Subasta, siempre y cuando el Participante Vendedor no haya resultado adjudicatario de ningún Bloque del producto subastado en la misma.
3. En caso de que el Participante Vendedor haya resultado adjudicatario de por lo menos algún Bloque en la subasta, la fecha de prestación de las garantías se extenderá hasta el día en que sea exigible la constitución de las garantías resultado de la actualización de las Garantías del Contrato llevada a cabo según se establece en el punto 6.1 de esta Guía de calificación.

Todo participante calificado podrá solicitar al Administrador de la Subasta la devolución de garantías antes del inicio de la subasta. Esta devolución se llevará a cabo siempre y cuando no afecte al volumen máximo de calificación.

7.5. Ejecución de las Garantías

Durante el Período de Entrega, las garantías se ejecutarán de acuerdo a lo establecido en el Contrato Marco.

Las garantías de participación se ejecutarán por el Administrador de la Subasta en su totalidad si el Participante Vendedor no presta las garantías del Contrato Marco calculadas



conforme se indica en el punto 6.1 de esta Guía de Calificación, previa comunicación del comprador que haya de ser beneficiario de la garantía.

En caso de incumplimiento, el importe de las garantías se repartirá entre los compradores a los que no se hayan presentado las garantías aplicando, en su caso, la prorrata correspondiente, de acuerdo a los porcentajes de compra (bilateralización) establecidos por la Resolución de la SEE.

Cualquier pago resultante de la ejecución de la garantía, como resultado del incumplimiento de las Reglas de la Subasta por parte del Participante Vendedor, deberá realizarse en un plazo máximo de tres (3) días hábiles desde la recepción por el Administrador de la Subasta del importe recibido del banco o institución financiera que haya otorgado la garantía al Participante Vendedor. El pago se realizará mediante abono en la cuenta del beneficiario.

8. Solicitud de tarjetas de acceso al sistema de subastas

Los participantes podrán disponer de hasta 6 tarjetas de acceso al sistema de subastas. Existirán tres perfiles de acceso: perfil de Apoderado, que incluye el perfil de Actualización y es el único autorizado para solicitar tarjetas de acceso y firmar la adhesión a las reglas de la subasta, perfil de Actualización, autorizado para modificar el resto de la información y enviar pujas, y perfil de Consulta, únicamente autorizado para acceder a la información, pero no a modificarla.

Salvo indicación en contrario por parte del participante, todas las tarjetas de los participantes que ya hubieran sido autorizadas para la participación en subastas previas del sistema gasista, serán autorizadas para participar en esta subasta.

En el caso de que el participante desee solicitar tarjetas de acceso nuevas al sistema de subastas debe rellenar el formulario electrónico disponible a tal efecto. Una vez recibida la solicitud electrónica de nuevas tarjetas, el administrador de la subasta procederá a enviar las tarjetas generadas a la dirección indicada por el participante.

En caso de que el participante disponga ya de tarjetas de acceso al Sistema de Información de agentes del Mercado de OMEL, o del sistema de subastas de OMEL y desee utilizarlas, deberá indicarlo en el correspondiente formulario. Igualmente, en caso de que el agente desee anular o modificar los perfiles de acceso de una tarjeta, deberá realizarlo electrónicamente a través del formulario correspondiente. Una vez recibidas las solicitudes electrónicas para la realización de estas acciones, el administrador de la subasta procederá a efectuarlas, notificando a la *persona identificada como contacto del participante dicha acción.*

Todas las solicitudes realizadas en relación a las tarjetas de acceso deberán ser realizadas exclusivamente por una tarjeta de acceso con perfil de Apoderado.



Las tarjetas podrán ser utilizadas para realizar las pruebas y simulaciones de ensayos. A fin de poder utilizar en la subasta las tarjetas de acceso, ya sean nuevas o activadas, el Participante deberá acceder al sistema de subastas y firmar electrónicamente la declaración de uso inicial de las mismas.



ANEJO A

La siguiente información deberá ser cumplimentada electrónicamente a través del sistema de subastas:

DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN Y ADHESIÓN A LAS REGLAS DE LA SUBASTA

D....., con D.N.I./Pasaporte número....., en nombre y representación de, con código de identificación fiscal (C.I.F.) o equivalente número..... y domicilio social en, con facultades que expresamente declara como válidas, en vigor y suficientes para la suscripción de este documento (en adelante, el "Participante en la Subasta").

EXPONE

- I. Que la Orden ITC/863/2009, de 2 de abril, por la que se regulan las subastas para la adquisición de gas natural que se utilizarán como referencia para la fijación de la tarifa de último recurso (en adelante, la "Orden"), tiene por objeto el establecimiento del procedimiento de subasta para la adquisición por parte de los comercializadores de último recurso de determinadas cantidades de gas natural para el suministro a los consumidores con derecho a acogerse a la tarifa de último recurso.
- II. Que el Participante en la Subasta está interesado en participar en la subasta para la adquisición de gas natural que se utilizará como referencia para la fijación de la tarifa del último recurso, a celebrar en junio de 2010 (en adelante, la "Subasta TUR").
- III. Que el Participante en la Subasta, en su condición de Vendedor, se encuentra habilitado para participar en la Subasta TUR y suscribir contratos bilaterales de suministro de los que, en su caso, fuera parte a resultas del procedimiento de subastas.
- IV. Que para la realización de Subasta TUR, y según lo establecido en la Disposición Adicional Primera, apartado 1 a) de la Orden, se ha designado a la sociedad Operador del Mercado Ibérico de Energía - Polo Español, S. A. (OMEL) a través de su filial OMEL Diversificación, S.A.U. como entidad responsable de organizar dichas subastas (en adelante, el "Administrador de la Subasta").
- V. Que el artículo 11.2 d) de la Orden dispone que mediante Resolución de la Secretaría General de Energía, actualmente Secretaría de Estado de Energía, se establecerá el contenido de las Reglas a aplicar en la subasta (en adelante, "Reglas de la Subasta TUR").
- VI. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Estado de Energía, mediante la correspondiente Resolución, ha aprobado las Reglas de la Subasta para la adquisición de gas natural que se utilizará como referencia para la fijación de la tarifa del último recurso, a celebrar en junio de 2010.



VII. A estos efectos, el Participante en la Subasta se adhiere expresamente a las Reglas de la Subasta TUR, para lo que suscribe el presente documento de adhesión, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y ADHESIÓN

El Participante en la Subasta declara conocer y aceptar libre, irrevocable e incondicionalmente las Reglas de la Subasta TUR, aprobadas por la correspondiente Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 d) de la Orden, así como los términos y condiciones de la Guía de Calificación elaborada por el Administrador de la Subasta y, se compromete a cumplirlas sin reservas, restricciones ni condicionamientos.

En particular, y sin perjuicio de las demás obligaciones que, en su caso correspondan al Participante en la Subasta conforme a lo establecido en la Orden y en la normativa aplicable, el Participante en la Subasta se compromete expresamente a:

- a) Aceptar los resultados de la Subasta TUR, en los términos que se deriven de las Reglas de la Subasta TUR.
- b) Reconocer y aceptar que el precio, las cantidades a suministrar y las contrapartes en los contratos bilaterales de suministro de gas natural de las que eventualmente resulte adjudicatario, se fijarán a través del procedimiento de la Subasta TUR.
- c) Enviar al Administrador de la Subasta y a la CNE, en su condición de entidad supervisora, toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- d) En caso de resultar asignatario tras la celebración de la Subasta de Gas, satisfacer directamente al Organizador de la Subasta el coste asociado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en las Reglas de la Subasta de Gas.

SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD

El Participante de la Subasta se obliga a observar confidencialidad respecto de aquellas informaciones que tengan tal carácter y a las que hayan podido tener acceso como consecuencia de su participación en la Subasta TUR. A los efectos de este contrato no se consideran confidenciales aquellas informaciones (i) que sean accesibles al público; (ii) que se hayan recibido legítimamente de un tercero; o (iii) que sea necesario revelar por decisión de una autoridad competente, ya sea judicial o administrativa.



ANEJO B

DOCUMENTO DE ADHESIÓN AL CONTRATO MARCO, QUE SÓLO TENDRÁ VALIDEZ SI SALIERA ADJUDICATARIO DE LA SUBASTA

(Remitir debidamente firmado)

D....., con D.N.I./Pasaporte número....., en nombre y representación de, con código de identificación fiscal (C.I.F.) o equivalente número..... y domicilio social en, con facultades que expresamente declara como válidas, en vigor y suficientes para la suscripción de este documento (en adelante, el "Vendedor").

EXPONE

- I. Que la Orden ITC/863/2009, de 2 de abril, por la que se regulan las subastas para la adquisición de gas natural que se utilizarán como referencia para la fijación de la tarifa de último recurso (en adelante, la "Orden"), tiene por objeto el establecimiento del procedimiento de subasta para la adquisición por parte de los comercializadores de último recurso de determinadas cantidades de gas natural para el suministro a los consumidores con derecho a acogerse a la tarifa de último recurso.
- II. Que el Vendedor está interesado en participar en la subasta para la adquisición de gas natural que se utilizará como referencia para la fijación de la tarifa del último recurso, a celebrar en junio de 2010 (en adelante, la "Subasta TUR").
- III. Que el Vendedor, se encuentra habilitado para participar en la Subasta TUR y suscribir contratos bilaterales de suministro de los que, en su caso, fuera parte a resultados del procedimiento de subastas.
- IV. Que para la realización de Subasta TUR, y según lo establecido en la Disposición Adicional Primera, apartado 1. a) de la Orden, se ha designado a la sociedad Operador del Mercado Ibérico de Energía - Polo Español, S. A. (OMEL) a través de su filial OMEL Diversificación, S.A.U. como entidad responsable de organizar dichas subastas. (en adelante, el "Administrador de la Subasta").
- V. Que el artículo 11.2 d) de la Orden, dispone que mediante Resolución de la Secretaría General de Energía, actualmente Secretaría de Estado de Energía, se establecerá el contenido del Contrato Marco que formalice los compromisos entre las partes contratantes como resultado de la mencionada subasta, estableciéndose asimismo en los artículos 6 y 7 de la mencionada Orden la obligación de adherirse a dicho Contrato Marco, con anterioridad a la celebración de la correspondiente subasta, por parte de vendedores y compradores. (En adelante, "Contrato Marco").



- VI. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Estado de Energía, mediante la correspondiente Resolución, ha aprobado el Contrato Marco.
- VII. A estos efectos, el Vendedor se adhiere expresamente al Contrato Marco, para lo que suscribe el presente documento de adhesión, de acuerdo con la siguiente

CLÁUSULA

ÚNICA.- ACEPTACIÓN Y ADHESIÓN AL CONTRATO MARCO DE SUMINISTRO

Mediante este compromiso previo, firme y vinculante el Vendedor se obliga a aceptar el resultado de la Subasta TUR en términos de precio, cantidad y contraparte, tan pronto le sea notificado por el Administrador de la Subasta. En consecuencia, una vez realizada dicha comunicación no será necesario suscribir nuevamente el Contrato Marco aprobado por Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, sino que este último se encontrara ya perfeccionado y en fase de ejecución contractual.

De conformidad con lo anteriormente expuesto el Vendedor se adhiere expresamente a los contratos bilaterales de suministro que correspondan como resultado de la Subasta y declara conocer y aceptar libre, irrevocable e incondicionalmente los términos y condiciones establecidos en los mismos y se compromete a cumplirlos sin reservas, restricciones ni condicionamientos.

Todas las comunicaciones que hayan de realizarse al amparo de dichos contratos bilaterales de suministro al Vendedor se efectuarán por burofax o correo certificado con acuse de recibo, fax o correo electrónico, cuando pueda acreditarse por cualquier medio su recepción, que será enviado a la siguiente persona de contacto:

Nombre:.....

Dirección:

Código Postal:.....

Ciudad:.....

Teléfono:.....

Fax:.....

Correo Electrónico:

Cualquier cambio en los datos consignados deberá notificarse a la otra Parte (Comprador) por escrito con una antelación mínima de 10 días hábiles en la forma aquí prevista.

En....., a ... de.....de

P.p.



ANEXO C

La siguiente información deberá ser cumplimentada electrónicamente a través del sistema de subastas:

DECLARACIÓN DE PARTICIPANTE ÚNICO POR GRUPO DE SOCIEDADES

D....., con D.N.I./Pasaporte número....., en nombre y representación de, con código de identificación fiscal (C.I.F.) o equivalente número..... y domicilio social en, con facultades que expresamente declara como válidas, en vigor y suficientes para la suscripción de este documento (en adelante, el "Participante en la Subasta").

DECLARA

Que de conformidad en lo dispuesto en las reglas de calificación incluidas en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se establecen las reglas operativas para el desarrollo de la subasta para la adquisición del gas de operación que se utilizará como referencia para la fijación de la tarifa de último recurso que tendrá lugar en junio de 2010, participará en la Subasta como único representante de su Grupo Empresarial, definido a estos efectos según lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

A... de.....de

Fdo.-.....



ANEJO D

AVAL BANCARIO

En, a de.....de.....

..... (Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito) con domicilio en, representado en este acto por D..... con facultades suficientes para ello en virtud de, de fecha.....

EXPONE

- I. Que la Orden ITC/863/2009, de 2 de abril, regula las subastas para la adquisición de gas natural que se utilizarán como referencia para la fijación de la tarifa de último recurso.
- II. Que las reglas de la subasta, establecen la posibilidad de formalizar la garantía exigida a los Participantes Vendedores mediante aval o fianza de carácter solidario prestado por Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito..

Por lo que (Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito)

Duodécimo. AVALA

De forma incondicional e irrevocable a, ante OMEL DIVERSIFICACIÓN S.A. por todas y cada una de las obligaciones de pago contraídas por el Participante Vendedor derivadas de su participación en las subastas en el ámbito de aplicación de la Orden ITC/863/2009, de 2 de abril, que regula las subastas para la adquisición de gas natural que se utilizarán como referencia para la fijación de la tarifa de último recurso, con todos y cada uno de los Compradores, constituyéndose(Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito) en fiador obligado solidariamente con el deudor principal al pago de todas las cantidades que fueran debidas por éste en virtud del incumplimiento de cualesquiera obligaciones de pago derivadas de su participación en las subastas, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y, en su caso, división, y teniendo esta garantía carácter abstracto y por tanto sin que el avalista pueda oponer excepción alguna para evitar el pago y en especial ninguna derivada de relaciones subyacentes entre el avalista y el avalado.

La garantía se establece en un importe máximo de euros.

El pago se hará efectivo a primer requerimiento, de tal forma que, en caso de que OMEL DIVERSIFICACIÓN S.A., exija el desembolso al avalista, pueda ingresar con misma fecha valor del día de pago correspondiente, dichas cantidades al acreedor de las mismas.

El presente aval cubre el incumplimiento de las obligaciones de pago concernientes al proceso de calificación para la participación en las subastas al amparo de la correspondiente Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establecen, en cada momento, las características de cada una de las subastas.

La presente garantía extiende su vigencia hasta el ... de 201...

La legislación española será de aplicación, con carácter exclusivo, para la interpretación y ejecución de lo establecido en el presente documento.

.....(Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito) se somete a los juzgados y tribunales de Madrid capital, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle, para la resolución de cualquier controversia que en aplicación de la presente garantía pudiera suscitarse.

Por(Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito)



ANEJO V

INFORMACION DE COMERCIALIZADORES DE ÚLTIMO RECURSO

Los comercializadores de último recurso habilitados deberán remitir al administrador de la subasta antes de la finalización del plazo de calificación la siguiente documentación, debidamente cumplimentada y firmada:

1. Información del solicitante (ANEXO A).

Sólo será necesario remitir en caso de que la información ya remitida para la anterior subasta haya sido modificada.

En caso de disponer de tarjeta de acceso al sistema de subastas, dicha información podrá ser cumplimentada y actualizada electrónicamente.

2. Adhesión al Contrato Marco (ANEXO B)

El documento de Adhesión al Contrato Marco deberá ser remitido al administrador de la subasta debidamente firmado, pudiendo ser adelantado electrónicamente a través del sistema de subastas en formato PDF en caso de disponer de tarjeta de acceso al sistema de subasta, siendo imprescindible enviar el documento original debidamente firmado a la siguiente dirección:

OMEL Diversificación, S.A.U
A la Atención de Subastas Gas
C/ Alfonso XI, 6
28014 Madrid

3. Poderes de representación.

Deberá incluirse un Poder notarial suficiente, válido y no revocado que habilite a la persona o personas físicas designadas por el comercializador de último recurso para firmar la adhesión al Contrato Marco. La remisión de este poder no será necesario cuando la persona/s firmante/s de la documentación sea/n la/s misma/s que suscribió dichos documentos en la anterior subasta.

Una copia de los poderes podrá ser remitida en formato pdf a través de la aplicación de subastas en caso de disponer de tarjeta de acceso al sistema de subasta, o ser enviados a:

OMEL Diversificación, S.A.U
A la Atención de Subastas Gas
C/ Alfonso XI, 6
28014 Madrid

4. Solicitud de la tarjeta de acceso al sistema de subastas

Este es un requerimiento opcional que únicamente será necesario en el caso de que la empresa comercializadora de último recurso desee consultar electrónicamente la información resultado de la subasta, así como consultar y/o actualizar la información requerida por el Administrador de la Subasta.

A fin de solicitar esta tarjeta, el comercializador de último recurso deberá remitir al Administrador de la Subasta el ANEXO C "Documento de solicitud de tarjeta de acceso para la persona apoderada de la empresa".



Una vez recibido el documento acreditativo, el administrador de la subasta procederá a enviar la tarjeta de acceso o autorizar el acceso con la tarjeta existente para la persona para la que haya sido realizada la solicitud.

Se podrá disponer de hasta 6 tarjetas de acceso al sistema de subastas. Existirán tres perfiles de acceso: perfil de Apoderado, que incluye el perfil de Actualización y es el único autorizado para solicitar tarjetas de acceso, perfil de Actualización, autorizado para modificar el resto de la información, y perfil de Consulta, únicamente autorizado para acceder a la información, pero no a modificarla.

En el caso de que el comercializador de último recurso desee solicitar tarjetas de acceso nuevas al sistema de subastas debe rellenar el formulario electrónico disponible a tal efecto. Una vez recibida la solicitud electrónica de nuevas tarjetas, el administrador de la subasta procederá a enviar las tarjetas generadas a la dirección indicada por el comercializador de último recurso.

En caso de que el comercializador de último recurso disponga ya de tarjetas de acceso al Sistema de Información de agentes del Mercado de OMEL, o del sistema de subastas y desee utilizarlas, deberá indicarlo en el correspondiente formulario. Igualmente, en caso de que el agente desee anular o modificar los perfiles de acceso de una tarjeta, deberá realizarlo electrónicamente a través del formulario correspondiente. Una vez recibidas las solicitudes electrónicas para la realización de estas acciones, el administrador de la subasta procederá a efectuarlas, notificando a la persona identificada como contacto del comercializador de último recurso dicha acción.

Todas las solicitudes realizadas en relación a las tarjetas de acceso deberán ser realizadas exclusivamente por una tarjeta de acceso con perfil de Apoderado.

Las tarjetas podrán ser utilizadas para acceder al sistema de pruebas de subastas. A fin de poder utilizar en la subasta las tarjetas de seguridad, ya sean nuevas o activadas, la empresa comercializadora de último recurso deberá acceder al sistema de subastas y firmar electrónicamente la declaración de uso inicial de las mismas.

Dicha información podrá ser adelantada por mail a la dirección subastascas@omel.es en formato PDF, siendo imprescindible enviar los originales debidamente firmados a:

OMEL Diversificación, S.A.U
A la Atención de Subastas Gas
C/ Alfonso XI, 6
28014 Madrid



ANEJO A

INFORMACIÓN ASOCIADA AL COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO

(Remitir debidamente firmado)

- **Información básica:**

Denominación social:

Código de Identificación Fiscal (o equivalente):

Domicilio Social:

Población:

Provincia/País:

Código Postal:

- **Datos identificativos de la persona de contacto con el administrador de la subasta para todos los trámites relativos al proceso de la subasta:**

Nombre:

Dirección:

Código Postal:

Población:

Teléfono:

Fax:

Correo Electrónico:

P.p.

(Nombre y apellidos del firmante)



ANEJO B

DOCUMENTO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE SUMINISTRO PARA COMERCIALIZADORES DE ÚLTIMO RECURSO

(Remítir debidamente firmado)

D....., con D.N.I./Pasaporte número....., en nombre y representación de, con código de identificación fiscal (C.I.F.) o equivalente número..... y domicilio social en, con facultades que expresamente declara como válidas, en vigor y suficientes para la suscripción de este documento (en adelante, el "Comprador").

EXPONE

- I. Que la Orden ITC/863/2009, de 2 de abril, por la que se regulan las subastas para la adquisición de gas natural que se utilizarán como referencia para la fijación de la tarifa de último recurso (en adelante, la "Orden"), tiene por objeto el establecimiento del procedimiento de subasta para la adquisición por parte de los comercializadores de último recurso de determinadas cantidades de gas natural para el suministro a los consumidores con derecho a acogerse a la tarifa de último recurso.
- II. Que el Comprador está interesado en participar en el procedimiento de subasta para la adquisición de gas natural que se utilizará como referencia para la fijación de la tarifa del último recurso, a celebrar en junio de 2010 (en adelante, la "Subasta TUR").
- III. Que el Comprador, se encuentra habilitado para participar en la Subasta TUR y suscribir contratos bilaterales de suministro de los que, en su caso, fuera parte a resultas del procedimiento de subastas.
- IV. Que para la realización de Subasta TUR, y según lo establecido en la Disposición Adicional Primera, apartado 1. a) de la Orden, se ha designado a la sociedad Operador del Mercado Ibérico de Energía - Polo Español, S. A. (OMEL) a través de su filial OMEL Diversificación, S.A.U. como entidad responsable de organizar dichas subastas. (en adelante, el "Administrador de la Subasta").
- V. Que el artículo 11.2 d) de la Orden, dispone que mediante Resolución de la Secretaría General de Energía, actualmente Secretaría de Estado de Energía, se establecerá el contenido del Contrato Marco que formalice los compromisos entre las partes contratantes como resultado de la mencionada subasta, estableciéndose asimismo en los artículos 6 y 7 de la mencionada Orden la obligación de adherirse a dicho Contrato Marco, con anterioridad a la celebración de la correspondiente subasta, por parte de vendedores y compradores. (En adelante, "Contrato Marco").



- VI. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Estado de Energía, mediante la correspondiente Resolución, ha aprobado el Contrato Marco.
- VII. A estos efectos, el Comprador se adhiere expresamente al Contrato Marco, para lo que suscribe el presente documento de adhesión, de acuerdo con la siguiente:

CLÁUSULA

UNICA.- ACEPTACIÓN Y ADHESIÓN AL CONTRATO MARCO DE SUMINISTRO

Mediante este compromiso previo, firme y vinculante el Comprador se obliga a aceptar el resultado de la Subasta TUR en términos de precio, cantidad y contraparte, tan pronto le sea notificado por el Administrador de la Subasta. En consecuencia, una vez realizada dicha comunicación no será necesario suscribir nuevamente el Contrato marco aprobado por Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, sino que este último se encontrara ya perfeccionado y en fase de ejecución contractual.

De conformidad con lo anteriormente expuesto el Comprador se adhiere expresamente a los contratos bilaterales de suministro que correspondan como resultado de la Subasta TUR y declara conocer y aceptar libre, irrevocable e incondicionalmente los términos y condiciones establecidos en los mismos y se compromete a cumplirlos sin reservas, restricciones ni condicionamientos.

Todas las comunicaciones que hayan de realizarse al amparo de dichos contratos bilaterales de suministro al Comprador se efectuarán por burofax o correo certificado con acuse de recibo, fax o correo electrónico, cuando pueda acreditarse por cualquier medio su recepción, que será enviado a la siguiente persona de contacto:

Nombre:.....

Dirección:

Código Postal:.....

Ciudad:.....

Teléfono:..... Fax:..... Correo Electrónico:

Cualquier cambio en los datos consignados deberá notificarse a la otra Parte (Vendedor) por escrito con una antelación mínima de 10 días hábiles en la forma aquí prevista.

En....., a ... de.....de.....

P.p.



ANEJO C

DOCUMENTO DE SOLICITUD DE TARJETA DE ACCESO PARA LA PERSONA
APODERADA DE LA EMPRESA
COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO
(Remitir debidamente firmado)

.....(*Comercializador de Último Recurso*), entidad domiciliada en, calle, nº, con C.I.F. y en su nombre y representación D....., con D.N.I. en virtud de, (*Acuerdo del Consejo de Administración, facultades, apoderamiento u otros*) que declara expresamente en vigor y válido y suficiente para suscribir este documento.

SOLICITA

Se le proporcione a D., con D.N.I., una tarjeta de acceso al sistema con perfil de apoderado [*con tarjeta (código, en caso de disponer de tarjeta ya emitida por OMEL)*] para poder realizar todos los actos de comunicación de manera electrónica de la información asociada a los procesos de comunicación y consulta de la información de la empresa comercializadora de último recurso asociada a la subasta.

Ruego envíe la nueva tarjeta de acceso a la siguiente dirección:

(Entidad Participante)

A la atención de D.....

Calle, número

Código Postal, Ciudad, País

Dirección de correo electrónico:

En...., a....de.....de.....

P.p.

Fdo.....



ANEXO II

CONTRATO MARCO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL

**SUBASTA PARA LA ADQUISICIÓN DE GAS NATURAL QUE SE
UTILIZARÁ COMO REFERENCIA PARA LA FIJACIÓN DE LA
TARIFA DE ÚLTIMO RECURSO**

JUNIO 2010



DE UNA PARTE

El "Comprador".

DE OTRA PARTE

El "Vendedor".

El Vendedor y el Comprador serán denominados, en adelante, conjuntamente, las "Partes" e individualmente, cada una de ellas, la "Parte".

EXPONEN

- II. Que la Orden ITC/863/2009, de 2 de abril, por la que se regulan las subastas para la adquisición de gas natural que se utilizarán como referencia para la fijación de la tarifa de último recurso, tiene por objeto el establecimiento del procedimiento de subasta para la adquisición por parte de los comercializadores de último recurso de determinadas cantidades de gas natural para el suministro a los consumidores con derecho a acogerse a la tarifa de último recurso.
- II. Que el artículo 11.2 d) de la citada Orden ITC/863/2009, de 2 de abril, dispone que mediante Resolución de la Secretaría General de Energía, actualmente Secretaría de Estado de Energía, se establecerá el contenido del contrato marco que formalice los compromisos entre las partes contratantes como resultado de la mencionada subasta, estableciéndose asimismo en los artículos 6 y 7 de la mencionada Orden la obligación de adherirse a dicho contrato marco, con anterioridad a la celebración de la correspondiente subasta, por parte de vendedores y compradores.
- III. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Estado de Energía mediante la correspondiente Resolución ha aprobado el Contrato marco de Suministro de la Segunda Subasta, a celebrar en junio de 2010, que tiene por objeto regular las condiciones del suministro de gas natural por el Vendedor al Comprador, de acuerdo con las obligaciones adquiridas en dicha Subasta, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.- Definiciones e Interpretación

1. Los términos empleados en mayúsculas en este Contrato tendrán el significado establecido en el Anejo 1.



2. El presente Contrato Marco de Suministro surge como resultado del procedimiento de Subasta. En consecuencia, el Contrato debe interpretarse conjuntamente con las Reglas de la Subasta, las normas contenidas en la Guía de Calificación para la Subasta y la normativa aplicable, especialmente, aquella recogida en la Orden ITC/863/2009, de 2 de abril, por la que se regulan las subastas para la adquisición de gas natural que se utilizarán como referencia para la fijación de la tarifa de último recurso.

Segunda.- Objeto del Contrato

El presente Contrato Marco tiene por objeto regular las condiciones del suministro de gas natural por el Vendedor al Comprador de acuerdo con las obligaciones adquiridas en la Subasta.

Unavez que el Administrador de la Subasta comunique los resultados a las Partes mediante el envío del Anejo 2 del presente contrato, las Partes dispondrán de un plazo de 24 horas para comunicar a la CNE cualquier discrepancia que pudieran percibir entre lo especificado en dicho Anejo 2 y el precio o cantidades resultantes de la Subasta. En caso de que las Partes no efectúen tal comunicación, se entenderá que las Partes están conformes con lo especificado en dicho Anejo. En caso de discrepancias, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Trigésimo Cuarta.

Tercera.- Productos y Precio.

1. Los productos objeto del suministro regulado en el presente Contrato (los "Productos") son los establecidos en la presente Resolución.
2. El punto de entrega será el almacenamiento para la operación comercial de la red de transporte (AOC).
3. El precio de adquisición de gas natural será el que se obtenga de la aplicación del resultado de la subasta en las fórmulas de indexación establecidas en la Resolución que aprueba el presente contrato.

Cuarta.- Costes de nominación del Vendedor y del Comprador

1. El Vendedor correrá con cualesquiera costes y gastos hasta la entrega que correspondan a la venta del gas.
2. El Comprador correrá con cualesquiera costes y gastos a partir de la recepción, que correspondan a la adquisición del gas.



Quinta.- Derechos del Vendedor

El Vendedor tendrá derecho a:

1. Cumplir con sus obligaciones de entrega de gas natural previstas en el presente Contrato bien con gas natural de su propiedad o bien con gas natural adquirido a través de las diferentes modalidades de contratación previstas en la normativa vigente.
2. Facturar y cobrar al Comprador el importe del Producto.
3. Exigir al Comprador las fianzas y garantías para el cumplimiento de sus compromisos, en las condiciones especificadas en el presente Contrato.

Sexta.- Obligaciones del Vendedor

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Novena, el Vendedor se obliga adicionalmente a:

1. Suministrar a cada comercializador de último recurso el gas natural comprometido, en las condiciones establecidas y durante el período de vigencia del Contrato.
2. Disponer de los contratos de acceso a las instalaciones y pagar los peajes y cánones necesarios para transportar el gas natural hasta el punto de entrega (AOC).
3. Depositar las fianzas o garantías que, en su caso, le sean requeridas por el comprador de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato Marco.

Séptima.- Derechos del Comprador

El Comprador tendrá derecho a:

1. Recibir del Vendedor el gas natural contratado en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.
2. Exigir al Vendedor las fianzas y garantías para el cumplimiento de sus compromisos, en las condiciones especificadas en el presente Contrato.
3. Adquirir, en condiciones de mercado, el gas necesario para suministrar a sus clientes que no esté cubierto por el gas adquirido por el procedimiento de subasta.



Octava.- Obligaciones del Comprador

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Novena, el Comprador se obliga adicionalmente a:

1. Informar a los vendedores, con la anticipación y condiciones establecidas en la reglamentación aplicable, de las cantidades a entregar.
2. Abonar al vendedor el precio correspondiente al gas natural objeto del Contrato en el plazo y condiciones establecidos en el mismo.
3. Pagar los peajes necesarios para transportar el gas natural desde el AOC a los puntos de consumo de sus clientes.
4. Depositar las fianzas o garantías que, en su caso, le sean requeridas por el vendedor de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato marco.
5. Si la cantidad de gas adquirida por un comercializador de último recurso fuera inferior a la demanda de sus consumidores con derecho a acogerse a la tarifa de último recurso, será responsabilidad del comercializador de último recurso el adquirir el resto del gas mediante cualquier otra forma de contratación. En caso de que fuera superior, el comercializador de último recurso destinará los excesos de gas a otros fines distintos del suministro a los consumidores con derecho a acogerse al suministro de último recurso.
6. Guardar confidencialidad sobre los resultados de la subasta durante un plazo de noventa días hábiles contados a partir del siguiente al de cumplimiento de la obligación de entrega del producto.

Novena.- Obligaciones comunes de las Partes

Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones a cargo de las Partes conforme al presente Contrato, la Orden ITC/863/2009 o cualesquiera otras leyes aplicables, las Partes deberán:

1. Comunicar a la Comisión Nacional de Energía la información que ésta les solicite para el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión según la Orden ITC/863/2009.
2. Colaborar de buena fe en la correcta ejecución del presente Contrato.

Décima.- Facturación del gas natural

1. El Vendedor facturará al Comprador la cantidad de gas natural entregado.



2. La facturación se efectuará mensualmente, por la cantidad de gas natural entregado y recibido en cada mes. La factura se emitirá dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente.

3. El Vendedor enviará al Comprador una factura, que deberá contener, al menos:

- a) El detalle de la cantidad total de gas natural entregada en el periodo de facturación.
- b) El precio a abonar por el Comprador de acuerdo al gas natural facturado y el Precio del Contrato.
- c) La cantidad debida en concepto de IVA, otros tributos y demás conceptos debidos de conformidad con la legislación aplicable.

4. La discrepancia respecto a la procedencia y/o importe de la factura no eximirá de su pago.

Decimoprimer.- Pago

El Comprador deberá realizar el abono de la factura antes del día 20 del mes siguiente al del suministro, en la cuenta bancaria indicada por el Vendedor.

Decimosegunda.- Cuentas Bancarias

Las cuentas bancarias a través de las cuales se realicen todos los pagos por concepto de suministro de gas natural serán cuentas de tesorería en el Banco de España o cuentas domiciliadas en una entidad que tenga cuenta de tesorería en el Banco de España.

Decimotercera.- Impago

Si el Comprador se retrasase en el pago, en tanto no se haga efectivo el pago por parte del Comprador, se devengarán intereses de demora tal como se indica en la cláusula Decimocuarta.

Decimocuarta.- Intereses de Demora

En el supuesto de impago en las fechas o importes debidos, se devengarán intereses de demora sobre las cantidades adeudadas y no pagadas, aplicados a partir del momento en el cual se produzca la demora.

El tipo de interés de demora aplicable será el tipo de interés interbancario medio que publique diariamente el Banco de España para depósitos a un día (EONIA) incrementado en quinientos puntos básicos (5%).



Decimoquinta.- IVA e Impuestos

Las cantidades debidas por el suministro de gas natural en virtud de este Contrato se incrementarán con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y cualesquiera otros tributos que resulten aplicables al suministro, los cuales se repercutirán a las Partes según las normas tributarias aplicables en cada momento.

Decimosexta.- Obligación de Otorgar Garantías

1. De conformidad con lo establecido en la Orden ITC/863/2009, el Comprador y el Vendedor deberán otorgar las garantías que les sean exigidas por la contraparte y que respalden las obligaciones que se derivan del presente Contrato (las "Garantías").
2. Las Garantías otorgadas por una de las partes a favor de la otra parte deberán ser actualizadas conforme a la cláusula Decimoctava del presente Contrato.
3. Las Garantías otorgadas permanecerán en vigor hasta el íntegro cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato.

Decimoséptima.- Importe de las Garantías

1. El importe de las Garantías prestadas por las partes para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en este Contrato se calculará inicialmente según los plazos que se indican en la guía de calificación, después de la comunicación a los Vendedores y Compradores del resultado de la subasta y se actualizará trimestralmente, como se indica a continuación.
2. El importe total de las Garantías (G) que deben depositar el Vendedor adjudicatario de contratos de suministro de gas y el Comprador en cada día en que proceda la actualización de garantías constará de dos partes, una para cada Producto, y se calculará con referencia al último Precio del Contrato actualizado (PC) de cada producto y al Gas mensual Contratado (GSC) en cada Producto como se indica a continuación:

$G = G_b + G_i$, donde G_b es el importe de las Garantías correspondiente al Producto de Gas de Base y G_i es el importe de las Garantías correspondiente al Producto de Gas de Invierno, calculados como:

$$G_b = \sum_{mb} (PC_b \times GSC_b \times 0,1)$$

Donde:

mb - se refiere a los meses remanentes del Periodo de Entrega del Producto de Gas de Base.



GSC_b - se refiere a la cantidad de gas mensual Contratado del Producto de Gas de Base (MWh).

PC_b - se refiere al último precio actualizado a pagar por los comercializadores de último recurso por el producto de Gas de Base según se establezca por Resolución de la SEE. En el cálculo inicial de garantías este precio coincidirá con el resultante de la subasta para dicho producto.

$$G_i = \sum_{mi} (PC_i \times GSC_{mi} \times 0,1)$$

Donde:

mi - se refiere a los meses remanentes del Periodo de Entrega del Producto de Gas de Invierno.

GSC_{mi} - se refiere a la cantidad Contratada del Producto de Gas de Invierno (MWh) en el mes m .

PC_i - se refiere al último precio actualizado a pagar por los comercializadores de último recurso por el producto de Gas de Invierno según se establezca por Resolución de la SEE. En el cálculo inicial de garantías este precio coincidirá con el resultante de la subasta para dicho producto.

Decimoctava.- Actualización de las Garantías

1. La actualización de las Garantías depositadas se producirá con periodicidad trimestral antes del día 10 de los meses correspondientes, contando desde el cuarto mes posterior al inicio de la entrega.
2. El importe de las Garantías depositadas se actualizará por la diferencia entre el importe actualizado de las Garantías, calculado conforme a lo previsto en la Cláusula Decimoséptima, y el importe de Garantías prestadas o en depósito en ese momento. Si el importe de las Garantías depositadas fuera superior al valor actualizado de las Garantías, la parte que ha prestado la garantía podrá solicitar a la contraparte la liberación parcial de las Garantías por el importe de la diferencia. Si el valor actualizado de las Garantías es mayor que el importe de las Garantías depositadas, la parte obligada a prestar la garantía en su momento deberá aportar una Garantía por el importe correspondiente a la diferencia en los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la actualización emitida por la otra parte.
3. En caso de que la parte obligada a aportar las Garantías no deposite las Garantías necesarias en dicho plazo, la contraparte le notificará por escrito que, si no aporta las Garantías necesarias en un plazo adicional de cuatro (4) días hábiles, el Contrato podrá ser resuelto conforme a la Cláusula Vigésimo Sexta. Asimismo, la contraparte podrá proceder a la ejecución de las garantías, conforme a lo indicado en la cláusula Vigésimo Séptima en materia de compensación por resolución anticipada del contrato,



lo que se realizará al octavo (8) día hábil tras la revisión de garantías, si llegado ese día no se hubieran presentado.

Décimo novena.- Forma de constitución de las Garantías

1. Las Garantías deberán ser garantías financieras suficientes, abstractas, irrevocables y ejecutables a primer requerimiento.

2. A tal efecto, la parte obligada a prestar garantía podrá formalizar sus Garantías mediante los siguientes instrumentos:

- a) Depósito en efectivo en cuenta bancaria designada por la parte beneficiaria. El régimen de dicha cuenta será el que establezca el beneficiario. Los intereses generados por el dinero depositado, en su caso, serán reintegrados a la parte obligada a prestar dicha garantía al término del Contrato. No obstante, si se ejecutaran las Garantías, los intereses que se pudieran haber generado, en su caso, se destinarían a satisfacer los derechos de cobro del beneficiario.
- b) Aval o fianza de carácter solidario prestado por banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito residente en España o Sucursal de entidad no residente, que no pertenezca al grupo de la avalada o afianzada, a favor de la parte beneficiaria y depositado en la entidad bancaria, en el que el avalista o fiador reconozca que su obligación de pago en virtud del mismo es a primer requerimiento, totalmente abstracta, sin que el avalista o fiador puedan oponer excepción alguna para evitar el pago y, en especial, ninguna dimanante de las relaciones subyacentes entre el avalista o fiador y el avalado o afianzado.

En el caso de que las Garantías se formalicen mediante aval bancario, la entidad bancaria avalista deberá ser un banco o institución financiera con una calificación crediticia (rating) mínima de "A" otorgada por dos de las entidades siguientes: S&P, Moody's o Fitch, o por una sola de ellas en caso de que sólo reciba calificación crediticia de una de dichas entidades.

Si la entidad avalista fuese declarada en concurso, o hubiera quedado sin efecto la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad, la parte obligada a prestar la garantía deberá sustituir dicha garantía por otra, de la misma modalidad o de otra de las recogidas en esta Cláusula.



Vigésima .- Vigencia de las Garantías

La vigencia de las garantías constituidas deberá extenderse como mínimo hasta el último día del mes siguiente al último en que se entrega el gas natural objeto del contrato.

Vigésimo Primera.- Ejecución de las Garantías

1. En caso de que la parte obligada a aportar las Garantías no deposite las Garantías necesarias en dicho plazo, la contraparte le notificará por escrito que, si no aporta las Garantías necesarias en un plazo adicional de cuatro (4) días hábiles, el Contrato podrá ser resuelto conforme a la Cláusula Vigésimo Sexta. Asimismo la contraparte podrá proceder a la ejecución de las Garantías, conforme a lo indicado en la cláusula Vigésimo Séptima en materia de compensación por resolución anticipada del contrato, lo que se realizará al octavo (8) día hábil tras la revisión de Garantías, si llegado ese día no se hubieran presentado.

2. En caso de que el contrato sea resuelto de forma anticipada, se podrán ejecutar las Garantías de acuerdo con lo previsto en la cláusula Vigésimo Séptima.

3. La ejecución de las Garantías no precluye ni impide el ejercicio por parte del Comprador y del Vendedor de cualesquiera otras acciones o derechos que le pudieran corresponder conforme al presente Contrato o a la ley aplicable, incluyendo la compensación por resolución anticipada prevista en la Cláusula Vigésimo Séptima.

Vigésimo Segunda.- Fuerza mayor

A los efectos de este Contrato, se considerarán como causas de fuerza mayor las previstas en el artículo 1.105 del Código Civil.

Vigésimo Tercera.- Exención de la Obligación de Entrega y Recepción

No se considerará que ha existido incumplimiento del Contrato si una de las Partes se ve impedida, total o parcialmente, del cumplimiento de sus obligaciones debido a una causa de fuerza mayor, siempre que esta circunstancia se hubiera puesto en conocimiento de la otra Parte de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésimo Cuarta.

Vigésimo Cuarta.- Notificación y Mitigación de Fuerza Mayor

1. La Parte que alegue la causa de fuerza mayor deberá notificarla por escrito a la otra Parte, con copia a la Comisión Nacional de Energía, tan pronto como aprecie su existencia, y facilitar, en la medida de lo posible, una estimación no vinculante de la duración esperada de la imposibilidad de cumplimiento.



2. Dicha Parte deberá tratar de mitigar el efecto de la causa de fuerza mayor y comunicará a la otra Parte, mientras subsista la causa de fuerza mayor, actualizaciones razonables de la extensión y duración de su imposibilidad de cumplimiento en cuanto estén disponibles.

Vigésimo Quinta.- Efectos de la Causa de Fuerza Mayor para la otra Parte

1. En el caso y en la medida en que la obligación de entrega del Vendedor sea temporalmente inexigible por razón de fuerza mayor, el Comprador quedará igualmente eximido de las obligaciones de recepción y pago de los Productos. De igual modo, en el caso y en la medida en que la obligación de recepción del Comprador sea temporalmente inexigible por razón de fuerza mayor, se eximirá al Vendedor de la obligación de entrega, sin perjuicio de la posibilidad, en ambos casos, de la resolución del presente Contrato según se establece en la Cláusula Vigésimo Sexta.

2. La existencia de *causa de fuerza mayor* no eximirá a las partes de la constitución y mantenimiento de las Garantías durante el plazo de duración de dicha causa.

Vigésimo Sexta.- Resolución

1. El presente Contrato se resolverá:

- a) A la expiración de su período de vigencia, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésimo Octava.
- b) Por mutuo acuerdo entre las Partes.

2. Adicionalmente, y sin perjuicio de la posibilidad de resolución del presente Contrato por las causas generales de resolución previstas en el Código Civil, cualquiera de las Partes podrá resolver anticipadamente el presente Contrato por las siguientes causas:

- a) Extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las Partes.
- b) Si alguna de las partes dejara de ostentar la condición de comercializador de gas natural.
- c) Incumplimiento reiterado en el pago. A estos efectos se considerará que se ha producido un incumplimiento reiterado en el pago si éste se produce en al menos tres fechas de pagos consecutivas o en cuatro fechas en seis meses.



- d) Falta de constitución o mantenimiento de las Garantías que sean exigibles en cada caso, transcurridos cuatro (4) días hábiles sin que tal incumplimiento haya sido subsanado.
- e) Cualquier otro incumplimiento grave de obligaciones por cualquiera de las Partes, transcurridos siete (7) días sin que tal incumplimiento haya sido subsanado.
- f) Si la ejecución del Contrato es impedida por más de siete (7) días consecutivos o más de quince (15) durante el Período de Entrega de cualquiera de los Productos por causa de fuerza mayor.

3. La resolución anticipada del Contrato deberá ser previamente notificada por escrito a la otra Parte. La notificación de resolución anticipada indicará la causa en la que se justifica la resolución del Contrato, así como la fecha de efectividad de la resolución.

4. A partir de la fecha de efectividad de la resolución anticipada del Contrato, las Partes quedarán liberadas del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. No obstante, las Partes continuarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones de pago devengadas hasta la fecha de efectividad y del abono de la compensación por resolución anticipada de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Séptima.

5. La Parte que resuelva anticipadamente el contrato será responsable de informar a la entidad responsable de la realización de la subasta, a la Comisión Nacional de Energía y al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de la resolución anticipada del Contrato.

Vigésimo Séptima.- Compensación por Resolución Anticipada

1. En caso de resolución anticipada motivada por incumplimiento del Comprador o por las demás causas previstas en la Cláusula 26.2 cuando afectaran al Comprador (excepto la prevista en el apartado f) de la referida Cláusula), éste deberá liquidar al Vendedor las obligaciones de pago devengadas y no pagadas más una Compensación por Resolución Anticipada que será determinada por Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, tomando en consideración las cantidades pendientes de entrega, la diferencia entre el coste de oportunidad del gas en el mercado y el precio aplicable al suministro, y una prima que desincentive comportamientos oportunistas. Esta compensación se hará efectiva sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran ser de aplicación.

2. En caso de resolución anticipada por incumplimiento del Vendedor o por las demás causas previstas en la Cláusula 26.2 cuando afectaran al Vendedor (excepto la prevista en el apartado f) de la referida Cláusula), éste deberá liquidar al Comprador una Compensación por Resolución Anticipada que será determinada por Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, tomando en consideración las cantidades pendientes de entrega, la diferencia entre el coste de oportunidad del gas en el mercado y el precio



aplicable al suministro, y una prima que desincentive comportamientos oportunistas. Esta compensación se hará efectiva sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran ser de aplicación.

3. Las compensaciones que, en su caso, resultaren aplicables por resolución anticipada, deberán ser abonadas en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha de efectividad de la resolución. Sin perjuicio de lo anterior, la parte que haya instado la resolución podrá ejecutar las Garantías depositadas a su favor inmediatamente tras la fecha de efectividad de la resolución. En caso de que dichas Garantías fueran insuficientes para cubrir la Compensación por Resolución Anticipada, la parte restante será liquidada mediante transferencia por el deudor al acreedor. En caso de que dichas Garantías fueran suficientes para cubrir la Compensación por Resolución Anticipada, la parte restante de las Garantías depositadas o el remanente de la ejecución será liberada y puesta a disposición del deudor tras la liquidación de dicha Compensación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

4. Las Partes reconocen y convienen que las compensaciones establecidas en la presente Cláusula son razonables considerando el daño que cada una soportaría en los casos previstos de resolución anticipada. Su responsabilidad en caso de resolución anticipada quedará limitada al abono de las mismas, salvo negligencia grave o dolo.

Vigésimo Octava.- Duración del contrato

1. Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Trigésimo Tercera, el presente Contrato permanecerá en vigor desde la fecha de su firma hasta el día en que finalice la entrega del producto según se establece en este contrato.

2. No obstante lo anterior, si se encontrara pendiente de cumplimiento por las Partes alguna de las obligaciones a su cargo conforme a lo previsto en el Contrato, las disposiciones del presente Contrato continuarán siendo de aplicación hasta que se produzca el pleno cumplimiento de las mismas.

Vigésimo Novena.- Modificación

El presente Contrato sólo podrá ser modificado previa aprobación de la Secretaría de Estado de Energía.

Trigésima.- Cesión

Los Contratos de suministro formalizados podrán ser cedidos a terceros por cualquiera de las partes, total o parcialmente, con consentimiento previo de la contraparte, que podrá oponerse sólo en el caso de que el cesionario carezca de una capacidad



económica suficiente. En cualquier caso deberán cumplirse previamente los siguientes requisitos:

- a) La cesión se realizará por meses naturales completos.
- b) El cesionario debe ostentar la condición de comercializador de gas natural.
- c) Salvo acuerdo expreso entre el cesionario y la contraparte, el cesionario debe aportar previamente garantías suficientes a efectos de cobertura de las obligaciones de pago que, una vez ejecutada la cesión, pudieran derivarse. En este sentido, la contraparte acreditará la suficiencia y validez de las garantías aportadas por el cesionario.
- d) El cedente y el cesionario deberán suscribir el correspondiente acuerdo de cesión, en el que, entre otras obligaciones, se incluirá la aceptación por parte del cesionario de todos los términos y condiciones incluidos en el Contrato Marco de suministro, así como la previa exigencia del cumplimiento de los requisitos incluidos en la presente cláusula para la efectividad de la cesión propuesta.
- e) La cesión deberá ser comunicada previamente la Secretaría de Estado de Energía y a la Comisión Nacional de Energía. A estos efectos, cedente y cesionario deberán presentar ante la Secretaría de Estado de Energía y ante la Comisión Nacional de Energía toda aquella documentación requerida para la efectividad de dicha cesión.

Una vez entre en vigor la cesión, la misma será notificada por el cedente y cesionario a la contraparte, a la Secretaría de Estado de Energía y a la CNE. La Secretaría de Estado de Energía constatará el nuevo detalle de cantidades objeto de contratación bilateral entre Compradores y Vendedores, tanto en lo que se refiere al cedente como al cesionario.

Trigésimo Primera.- Confidencialidad

1. Ninguna de las Partes podrá divulgar, comunicar o utilizar, con cualquier fin, ninguna información, verbal o escrita, que pueda facilitar cualquiera de las Partes a la otra Parte, o cualquier información que cualquiera de ellas pudiera adquirir como consecuencia de su calidad de Parte del Contrato, o de la existencia y contenido del mismo, toda la cual reviste el carácter de confidencial.

2. La obligación de confidencialidad no será de aplicación a aquella información adquirida como consecuencia de su condición de Parte del presente Contrato que:

- a) Haya sido publicada por el Administrador de la Subasta o las autoridades competentes.



- b) La Parte cuente con autorización escrita de la autoridad competente para su publicación.
- c) La Parte se encuentre obligada por ley a desvelar.
- d) La Parte se encuentre obligada a desvelar a requerimiento de cualquier Administración competente por razón de la materia.

3. La obligación de confidencialidad regulada en la presente Cláusula se entiende sin perjuicio de los compromisos que las Partes hubieran asumido, en su caso, en el curso del procedimiento de Subasta y/o calificación o precalificación para la misma, los cuales se mantendrán plenamente en vigor de conformidad con sus propios términos.

4. La obligación de confidencialidad permanecerá en vigor durante dos años desde la fecha de suscripción del Contrato.

Trigésimo Segunda.- Invalidez Parcial

Si, en cualquier momento, cualquier cláusula de este Contrato deviniera ilegal, inválida o no ejecutable bajo la legislación vigente, la legalidad, validez y eficacia del resto de cláusulas no se verá afectada. La Partes se comprometen a sustituir la cláusula inválida por otra que conserve la intención económica de la original.

Trigésimo Tercera.- Legislación Aplicable

Este Contrato se rige por la legislación común española.

Trigésimo Cuarta.- Solución de Controversias

Las Partes acuerdan someter al arbitraje de la Comisión Nacional de Energía las diferencias que puedan surgir en cuanto a la ejecución o interpretación del presente Contrato, incluyendo sus Anejos.

El arbitraje será de derecho y se desarrollará en el ámbito de lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo II del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, y al amparo de la Disposición Adicional Undécima, Tercero, 1, Novena, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.



El laudo arbitral deberá dictarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación de la contestación a que se refiere el artículo 29 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o de expiración del plazo para presentar la indicada contestación. El laudo será motivado y tendrá carácter definitivo y obligatorio para las Partes. Ambas Partes se comprometen a aceptar y cumplir íntegramente el contenido del laudo que en su día se pudiere dictar.

El arbitraje se desarrollará en la ciudad en la que tenga su sede la Comisión Nacional de Energía.

En todo lo no previsto en la presente cláusula será de aplicación lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje constituyendo esta cláusula el convenio arbitral, a efectos de lo dispuesto en los artículos 9 y siguientes de la mencionada Ley.



ANEJO 1

Definiciones

“Comprador” significa la entidad que se compromete a adquirir y recibir el gas natural Contratado de acuerdo con los términos de este Contrato.

“Vendedor” significa la entidad que se compromete a entregar el gas natural Contratado de acuerdo con los términos de este Contrato.

“Contrato” significa el presente contrato de suministro de gas natural, del que forman parte sus Cláusulas, y todos sus Anejos.

“Día Hábil” significa cada uno de los días, salvo sábados, domingos y festivos, en los que permanecen abiertos los bancos comerciales en la ciudad de Madrid (España).

“Documento de adhesión al Contrato Marco de suministro” documento firmado por el Vendedor y el Comprador, previamente a la celebración de la Subasta, en virtud del cual se aceptan los términos y condiciones del Contrato Marco de suministro fijado por Resolución de la Secretaría de Estado de Energía.

“Documento de adhesión a las Reglas de la subasta” documento firmado por el Vendedor para la participación en la Subasta, por medio del cual se aceptan las Reglas de funcionamiento de la subasta.

“Garantías” significa las garantías a otorgar por el Vendedor y/o el Comprador para responder del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

“Guía de Calificación” significa el documento facilitado con anterioridad a la Subasta a los sujetos interesados en participar en la misma, que describe los requisitos necesarios y procedimiento para el reconocimiento de la condición de sujeto calificado para participar en la Subasta.

“Orden ITC/863/2009” significa la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de 2 de abril, por la que se regulan las subastas para la adquisición de gas natural que se utilizarán como referencia para la fijación de la tarifa de último recurso.

“Reglas de la Subasta” significa el conjunto de procedimientos y normas que regulan el desarrollo de la Subasta, aprobadas por la Secretaría de Estado de Energía del



Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, por medio de los cuales se determinan los adjudicatarios de la energía objeto de la Subasta y el precio de cierre de la Subasta.



ANEJO 2

Gas Natural Contratado y Precio

Comprador: []

Vendedor: []

Producto de Gas de Base:

(a) Cantidad Adjudicada [] % de las cantidad total que adquiere el comercializador de último recurso.

(b) Precio Resultado de la subasta: [] Euros/MWh. El precio mensual a aplicar a los suministros realizados cada mes será el que resulte de la aplicación de la formula de actualización que se incluye en la Resolución por la que se aprueba este contrato.

Producto Gas de Invierno:

(a) Cantidad Adjudicada [] % de las cantidad total que adquiere el comercializador de último recurso.

(b) Precio Resultado de la subasta: [] Euros/MWh. El precio mensual a aplicar a los suministros realizados cada mes será el que resulte de la aplicación de la formula de actualización que se incluye en la Resolución por la que se aprueba este contrato.

Una vez que el Administrador de la Subasta comunique los resultados a las Partes mediante el envío de este Anejo 2, las Partes disponen de un plazo de 24 horas para comunicar a la CNE cualquier discrepancia que pudieran percibir entre lo especificado en este Anejo 2 y el precio o cantidades resultantes de la Subasta. En caso de que las Partes no efectúen tal comunicación, se entenderá que las Partes están conformes con lo especificado en dicho Anejo. En caso de discrepancias, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Trigésimo Cuarta.